



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

---

## PRESUPUESTO

Y

APÉNDICE A LAS ORDENANZAS DE EXACCIONES  
MUNICIPALES

PARA EL AÑO

DE

1928

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en las sesiones celebradas en los días 30 Noviembre y 1.º Diciembre de 1927, y relaciones de los créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago que se incorporan como Resultas del ejercicio anterior.

ÿ ÿ ÿ



80E D66  
A



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

---

## PRESUPUESTO

Y

APÉNDICE A LAS ORDENANZAS DE EXACCIONES  
MUNICIPALES

PARA EL AÑO

DE

# 1928

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en las sesiones celebradas en los días 30 Noviembre y 1.º Diciembre de 1927, y relaciones de los créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago que se incorporan como Resultados del ejercicio anterior.

ÿ ÿ ÿ

AGENCIAMENTO  
DE VALLADIS

PRESTIPIESTO

AGENCIAMENTO DE VALLADIS

AGENCIAMENTO

1928

# Bases para la ejecución del Presupuesto

## BASES COMPLEMENTARIAS

para la ejecución del Presupuesto de 1928, aprobadas por el Exce-  
lentísimo Ayuntamiento Pleno que, en cumplimiento de lo  
prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de  
Hacienda municipal, se acompañan al  
expresado Presupuesto.



# Bases para la ejecución del Presupuesto

---

- 1.<sup>a</sup> Los créditos autorizados para las atenciones del Presupuesto de 1928, que ascienden a 4.126.458'45 pesetas, no podrán aplicarse a otras obligaciones o fines que los indicados en el mismo.
- 2.<sup>a</sup> A la Comisión Municipal Permanente, como encargada de la administración de los fondos y exacciones y de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, corresponderá la inversión de las consignaciones figuradas, en cantidad alzada o global, y que respondan a mera previsión de necesidades para atención de obras y servicios.
- 3.<sup>a</sup> En consonancia con la base anterior, dicha Comisión Permanente, a medida que la necesidad ocurra, si el caso no es reservado al Ayuntamiento Pleno, dispondrá la ejecución de las obras o realización de los servicios, que estime convenientes, aprobando las cuentas de su importe y la distribución mensual de fondos.
- 4.<sup>a</sup> El Sr. Alcalde, como Jefe superior de la Administración Municipal, cuidará de la ejecución del presente Presupuesto y de que, por todos los funcionarios, se observe y cumpla cuanto en el mismo se establece y se consigna en las presentes bases; como Ordenador de pagos, mandará expedir, con los requisitos legales y dentro de las cifras contenidas en la distribución mensual de fondos, los oportunos libramientos.
- 5.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en la base 3.<sup>a</sup>, las cuentas o facturas cuyo importe no exceda de 500 pesetas, podrán ser satisfechas por la Ordenación de pagos sin el requisito aprobatorio de la Comisión Permanente. Las que excedan de dicho importe y carezcan de asignación especificada y fija en el Presupuesto, así como los jornales y acarreos de obras, cualquiera que sea su cuantía, requerirán dicha aprobación.
- 6.<sup>a</sup> A los precedentes efectos, todos los Negociados deberán pasar a la Intervención las respectivas cuentas o facturas mediante decreto de la Alcaldía, y con la conformidad del Jefe de la dependencia o servicio y del Concejal delegado, para su inmediato pago si así procede, o para ser incluidas en la relación que periódicamente ha de someterse a la aprobación de la Comisión Permanente por dicha Oficina interventora.

- 7.<sup>a</sup> Con el fin de regular los gastos en forma que no excedan de las posibilidades que los ingresos permitan, ninguna Comisión, Teniente Alcalde o Concejal delegado, podrá adquirir, contratar o encargar objetos o servicio alguno, cuyo coste exceda de 500 pesetas, sin la autorización previa de dicha Comisión Permanente.
- 8.<sup>a</sup> Todas las partidas consignadas para material, serán justificadas con los correspondientes comprobantes, sin cuyo requisito, bajo la responsabilidad del señor Ordenador de pagos e Interventor, no podrán ser abonadas.
- 9.<sup>a</sup> El importe de las obras realizadas por subasta o concurso, será abonado, mediante certificación expedida por el Jefe técnico, extendido en la forma que determina el Reglamento de Hacienda Municipal vigente y con aprobación de la Comisión Municipal Permanente.
- 10.<sup>a</sup> Toda obra será objeto de un proyecto y presupuesto, de cuyo importe deberá darse cuenta a la Intervención para que quede comprometido en el crédito correspondiente.
- 11.<sup>a</sup> Todos los pagos exigirán justificación previa para ser extendido el correspondiente libramiento, sin cuyos justificantes, no podrá formalizarse dicho documento, bajo la responsabilidad inmediata del Sr. Ordenador de pagos e Interventor; se exceptúan de tal justificación, dada su índole especial, las cantidades libradas con cargo a las partidas de gastos de representación del Sr. Alcalde y reservados del Administrador de Consumos, consignadas en los Capítulos 2.º y 5.º, respectivamente.
- 12.<sup>a</sup> Sin embargo de lo expuesto, queda autorizada la Alcaldía para librar pagos a justificar en la forma que preceptúa el artículo 91 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, con cargo a los créditos consignados para material de escritorio, del Laboratorio Municipal, desinfecciones, quintas, viajes, gastos menores y cualquier otro que tenga carácter urgente y no sea posible justificar en el acto, siempre que el total librado no exceda del crédito figurado en el Presupuesto.
- 13.<sup>a</sup> Las partidas asignadas en el Presupuesto a determinado empleado o funcionario, como equivalencia del coste o gastos de atención o servicio a su cargo, limitan, mediante tal fórmula, la responsabilidad del erario comunal, para concretarla en el funcionario o empleado respectivo.
- 14.<sup>a</sup> Todos los pedidos de efectos y suministros, se realizarán mediante vale, suscrito por el Sr. Alcalde, funcionario encargado del servicio o Concejal delegado; dichos vales, con la diligencia de haber recibido los efectos por el empleado que se haga cargo de ellos y acompañado de la correspondiente factura, se pasará a la Intervención para su inmediato pago o tramitación que proceda.
- 15.<sup>a</sup> Dado el carácter de reintegrables que tienen las partidas de formalizaciones del Capítulo 1.º, artículo 7.º del Presupuesto de Gastos, por Contribuciones e Impuestos a favor del Estado, retenidas en la Depositaria Municipal, se considerarán ampliadas en la cuantía que exija la formalización del pago a cuyo objeto se destinan, y paralelamente al aumento obtenido en los ingresos respectivos.



- 16.<sup>a</sup> Asimismo se considerará ampliado hasta la cantidad que se liquide y pague, el crédito consignado en la Partida que figura en el Capítulo 11, artículo 1.º del Presupuesto de Gastos, para sufragar los que se ocasionen con las obras de derribo de edificios ruinosos, cuya demolición sea por cuenta de los dueños, puesto que la cantidad excedida ha de ser reintegrada totalmente por éstos.
- 17.<sup>a</sup> Queda también autorizada la Alcaldía para atender a la extinción de la mendicidad, mediante asistencias o donativos individuales, que no excedan de 10 pesetas cada uno, y para socorrer a transeuntes; a razón de una peseta por persona, mediante presentación de la correspondiente carta de socorro, cuyo pago será formalizado, mediante cuenta rendida por la Conserjería, con el V.º B.º del señor Alcalde, que se unirá al correspondiente libramiento, que extenderá la Intervención, sin otro requisito.
- 18.<sup>a</sup> Las cantidades consignadas globalmente, para gastos de alumbrado, limpieza y calefacción de las dependencias, serán distribuídas entre éstas mediante acuerdo de las Comisiones a que pertenezcan o Concejales delegados respectivos.
- 19.<sup>a</sup> En lo sucesivo, mientras no se adopte acuerdo en contrario, el abastecimiento de gasa y algodón hidrófilo a los Establecimientos dependientes de la Beneficencia Municipal, se efectuará mediante concurso o subasta, a fin de que resulte su adquisición a precio más reducido; la distribución será efectuada por el Sr. Concejale delegado, en la forma que se acuerde, debiéndose remitir por la Casa de Socorro, nota diaria de las curas efectuadas y material empleado en cada una.
- 20.<sup>a</sup> Los Médicos y Farmacéuticos, se abstendrán de expedir ni despachar recetas oficiales para medicamentos no figurados en el petitorio, por no considerarse de pago, más que los incluidos en el mismo.
- 21.<sup>a</sup> Los Directores de las Escuelas y Centros de enseñanza, subvencionados por el Excmo. Ayuntamiento, deberán comunicar trimestralmente, mediante oficio dirigido a la Alcaldía, el número de alumnos que existen matriculados, su asistencia y estado de la enseñanza, y, al terminar el curso, la fecha de los exámenes para que asista un representante de la Corporación si lo estima conveniente.
- 22.<sup>a</sup> La cantidad que se abone por compensación de casa a los Maestros municipales de las Escuelas públicas, con carácter voluntario, no podrá exceder de 500 pesetas anuales, y la cantidad que tienen asignada para material será librada por semestres y a calidad de justificar, no pudiéndose extender el libramiento del nuevo semestre, sin haber presentado la cuenta justificada del anterior.
- 23.<sup>a</sup> Los empleados administrativos ingresarán por oposición, con arreglo al Reglamento interior de empleados y disposiciones vigentes, pudiendo quedar exceptuados de este requisito, por la naturaleza especial del cargo y en armonía con lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de Funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, el personal de la dependencia de la Depositaria, para cuya designación será oído el Depositario, y, con su propuesta, se hará el nombramiento por la Comisión Permanen-

- te. El nombramiento del personal interino será hecho por el señor Alcalde, dando cuenta en su día al Ayuntamiento o Comisión Permanente, según reglamentariamente proceda
- 24.<sup>a</sup> Las vacantes que ocurran en el personal jornalero o subalterno de carácter permanente, en los servicios de obras, limpieza, jardines, etcétera, habrán de proveerse en personas menores de 45 años, de buena constitución y sin defecto físico, estando obligados todos ellos a prestar sus servicios en los incendios que ocurran y demás casos análogos, siempre que para ello sean requeridos.
  - 25.<sup>a</sup> Todo pensionista, por el concepto de orfandad, viudedad o jubilación, justificará semestralmente, en los meses de Enero y Julio, con certificación judicial, su existencia y estado civil; sin el cumplimiento de este requisito, no podrá ser incluido en la nómina respectiva.
  - 26.<sup>a</sup> A todos los empleados dependientes del Excmo. Ayuntamiento, que sean nombrados con carácter permanente, ya cobren sus haberes en concepto de sueldo anual o jornal diario, se les expedirá un título administrativo y se les abonará su sueldo o jornal desde la fecha de posesión del cargo que no podrá serles facilitada sin el previo reintegro del Timbre Municipal y del Estado y presentación de la cédula personal corriente, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la vigente Ley del Timbre, y 9 y 10 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 de Cédulas Personales; a los eventuales o interinos, les bastará la credencial o nombramiento con la diligencia de toma de posesión, requisitada según se ha dicho, no autorizándose por la Intervención la inclusión en nómina de funcionario alguno sin acompañar una copia del título o nombramiento, autorizada en forma por el Jefe respectivo.
  - 27.<sup>a</sup> Todos los ordenanzas figurados en la plantilla de Conserjería, prestarán el servicio de guardia que se les ordene, según el Reglamento que formulará la Comisión de Gobierno.
  - 28.<sup>a</sup> Las vacantes que ocurran en las plazas de mujeres al servicio de limpieza de la Casa Consistorial, no podrán ser provistas más que en viudas o huérfanas de empleados municipales, siendo preferidas aquellas cuyos maridos o padres hayan prestado mayor número de años de servicio.
  - 29.<sup>a</sup> En lo relativo a exacciones municipales, la Oficina recaudadora se atenderá rigurosamente a las bases de las Ordenanzas respectivas y en ningún caso podrá minorarse el ingreso correspondiente a alguna de ellas mediante abono de gastos que no tengan crédito suficiente en el Presupuesto.
  - 30.<sup>a</sup> Las letras de cambio y pagarés a la orden se extenderán con arreglo a los títulos 10 y 11 del libro 2.º del vigente Código de Comercio, designándose al Sr. Alcalde para autorizar dichos efectos mercantiles y aceptar las letras cuando fuese necesario.
  - 31.<sup>a</sup> La Comisión Municipal Permanente podrá acordar la expedición de las letras o pagarés expresados, contra los conceptos del Presupuesto, obligatorios y de pago preferente, que señale mensualmente al efectuar la distribución de fondos.
  - 32.<sup>a</sup> Caso de estimarlo conveniente, podrá unificarse la cobranza de los

Arbitrios e Impuestos que deban abonarse por diferentes conceptos, mediante la inclusión de todos ellos en un solo recibo, cobrándose la cantidad que resulte, para mayor facilidad de los contribuyentes, en dos plazos semestrales y en los primeros meses de cada uno de ellos.

- 33.<sup>a</sup> La venta de residuos o efectos inútiles, cuyo valor no exceda de 500 pesetas, podrá realizarse por los empleados encargados de los servicios de que procedan, previa autorización de la Alcaldía; cuando el producto de la venta sea calculable en mayor suma, deberá autorizarse por la Comisión Permanente, excepto aquellos cuyo importe o precio se halle concretamente precisado en el Presupuesto.

Para las basuras, procedentes del barrido de calles, el Capataz del servicio de limpieza quedará obligado a facilitar nota quincenalmente, a la Alcaldía, del número de metros cúbicos que puedan ser vendidos y sitio donde se hallen depositadas, para, en su vista, decretar la adjudicación en venta, mediante decreto del señor Alcalde.

- 34.<sup>a</sup> A los efectos del pago de haberes y jornales, se considerará siempre el año natural de 365 días.

EL ALCALDE,

*Arturo Yllera.*



RESUMEN GENERAL  
PRESUPUESTO ORDINARIO  
PARA EL AÑO DE 1928

---

RESUMEN GENERAL

	<u>PESETAS</u>
IMPORTAN LOS GASTOS . . . . .	4.126.458,45
IDEM LOS INGRESOS . . . . .	4.126.458,45
	<u>Igual</u>

Valladolid, 2 de Diciembre de 1927.

EL ALCALDE,

*Arturo Yllera.*

---



# RESUMEN GENERAL

DEL

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos		PESETAS
1.º	Obligaciones generales . . . . .	1.129.181,66
2.º	Representación municipal . . . . .	30.350
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .	441.671,10
4.º	Policía urbana y rural. . . . .	363.030,35
5.º	Recaudación . . . . .	375.955
6.º	Personal y material de oficinas . . . . .	195.988,25
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	288.958,05
8.º	Beneficencia . . . . .	171.568,30
9.º	Asistencia social. . . . .	64.050
10.º	Instrucción pública . . . . .	211.403,29
11.º	Obras públicas . . . . .	779.797,45
12.º	Montes . . . . .	8.000
13.º	Fomento de los intereses comunales. . . . .	41.505
14.º	Servicios municipalizados . . . . .	»
15.º	Mancomunidades. . . . .	»
16.º	Entidades menores . . . . .	»
17.º	Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»
18.º	Imprevistos . . . . .	25.000
19.º	Resultas . . . . .	»
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>4.126.458,45</b>





# PRESUPUESTO DE GASTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

### OBLIGACIONES GENERALES

Artículos		PESETAS
1.º	Censos . . . . .	17.831,14
2.º	Pensiones . . . . .	49.594,25
3.º	Operaciones de crédito municipal . . . . .	180.920
4.º	Créditos reconocidos . . . . .	11.031,70
5.º	Litigios. . . . .	10.000
6.º	Contingentes . . . . .	399.157,55
7.º	Contribuciones e impuestos . . . . .	380.652,02
8.º	Anuncios y suscripciones . . . . .	4.806
9.º	Indemnizaciones . . . . .	>
10.º	Compromisos varios . . . . .	45.954
11.º	Cargas por servicios del Estado . . . . .	29.235
	TOTAL . . . . .	1.129.181,66



## CAPÍTULO PRIMERO OBLIGACIONES GENERALES

### ARTÍCULO PRIMERO

#### CENSOS

Partidas		PESETAS
1	Para satisfacer los intereses de censos, correspondientes al ejercicio de este Presupuesto . . . . .	12.831,14
2	Para redención de censos que puedan acordarse durante el ejercicio de este Presupuesto . . . . .	5.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>17.831,14</b>

### ARTÍCULO 2.º

#### PENSIONES

Partidas	JUBILACIONES	PESETAS
3	A don Alvaro Villalba Gobernado, oficial 1.º que fué de la Secretaría general . . . . .	2.120
	A don Jenaro Fernández, oficial 2.º encargado de la oficina de la Guardia municipal . . . . .	2.000
	A don Feliciano Estévez, inspector de víveres numerario que fué de la Excm. Corporación . . . . .	1.280
	A don Antonio Escolar, inspector de víveres numerario que fué del Excmo. Ayuntamiento. . . . .	864
	A don Jorge Alonso, carrero que fué de la Sección de Policía Urbana . . . . .	722,70
	A don Santiago Gregorio, clarinero que fué del Excelentísimo Ayuntamiento. . . . .	200
	A don Severiano Domingo, ordenanza que fué de la Sección de Obras . . . . .	990
	A don Rodrigo Stampa, oficial 2.º que fué de la Secretaría general . . . . .	1.994
	A don Ciriaco Candelas, practicante que fué de la Beneficencia municipal. . . . .	975
	<i>Suma y sigue. . . . .</i>	<b>11.145,70</b>

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	11 145,70
3	A don Salvador Antón, guardia municipal que fué de la Excma. Corporación . . . . .	894
	A don Martín de la Llana, vigilante que fué del Mercado de Portugaleta . . . . .	481,80
	A don Narciso Roales, caminero que fué de la Sección de Obras . . . . .	1.124,20
	A don Jerónimo Dolara, caminero que fué de la Sección de Obras . . . . .	843,15
	A don Laureano Gómez, vigilante de tercera que fué del Cuerpo de Guardias municipales . . . . .	963,60
	A doña Angela García, empleada que fué en el servicio de limpieza de la Casa Consistorial . . . . .	240
	A don Silverio García Gallego, capataz auxiliar que fué del servicio del barrido . . . . .	990
	A don Eusebio González del Pico, empleado que fué de la Sección de Jardines . . . . .	963,60
	A don Lucio Feliz de Vargas, ordenanza que fué del Excmo. Ayuntamiento . . . . .	660,40
	A don Ignacio Alonso Villazán, médico primero que fué de la Beneficencia municipal . . . . .	1.800
	A don Eduardo Arranz, mozo de limpieza que fué del Mercado del Val . . . . .	722,60
	A don Atanasio García, empleado que ha sido de la Sección de Policía Urbana . . . . .	722,70
	A don Epifanio García, como guardia municipal que fué de este Excmo. Ayuntamiento . . . . .	1.073,10
	A doña Carmen Eguezábal, como maestra municipal que fué de este Excmo. Ayuntamiento . . . . .	972
	PENSIONES	
	A doña Esperanza Cibrián, hija del secretario que fué del Excmo. Ayuntamiento, don Felipe Cibrián . . . . .	2.000
	A doña Bernardina Maestro, viuda de don Leopoldo Reinoso, oficial de la Oficina de Arbitrios municipales . . . . .	500
	A doña Trinidad Suárez, hija de don Julián Suárez, portero macero que fué de la Excma. Corporación . . . . .	300
	A doña Ricarda Pérez, viuda de un practicante del Hospital de Esgueva . . . . .	365
	A doña Juliana Martín Ruiz, viuda del oficial 2.º de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, don Eduardo Silva Monjero . . . . .	500
	<i>Suma y sigue.</i> . . . .	27.261,85

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	27.261,85
3	A doña Eulalia Torío, viuda de don Jacinto Cornejo, administrador que fué del Matadero público . . . . .	1.000
	A doña María Cruz Recio, viuda del oficial de carpintería don Fermín Sánchez. . . . .	195
	A doña Teresa Sollinde, viuda del practicante de la Beneficencia, don Hermenegildo Carnero. . . . .	250
	A doña Josefa y doña Adela Infante Ansa, hijas de don Clemente Infante Valgañón, maestro normal que fué de la Escuela graduada, aneja a la Normal de Maestros. . . . .	687,50
	A doña Asunción Zurdo, viuda del vigilante de la Casa Consistorial, Jenaro García . . . . .	250
	A doña Julia Martín, viuda del escobero del Parque de Policía, Venancio Ramos . . . . .	164,25
	A doña Paulina Alonso, viuda del obrero manguero, Saturnino Díez . . . . .	162,50
	A doña Adelaida Alonso, viuda del médico de la Beneficencia municipal, don Faustino R. Villegas . . . . .	750
	A doña Ramona Sanjurjo, huérfana del portero-macero, de la Casa Consistorial, Antonio Sanjurjo. . . . .	273,75
	A doña María del Carmen Rodríguez, viuda del oficial 2º de la Secretaría general, don Lucio Tramón . . . . .	600
	A doña Concepción Martínez, viuda del practicante de la Beneficencia municipal, don Isidoro López . . . . .	250
	A doña Josefa Rabella Maestre, viuda del director de jardines, don Francisco Sabadell . . . . .	825
	A doña Gertrudis Muñoz, viuda del carrero Fermín Valbuena . . . . .	273,75
	A doña Leocadia Ferrer, viuda del oficial 1º, de la Sección de Arbitrios, don Eduardo Berbén Torres. . . . .	750
	A doña Luciana Alvarez Vela, viuda del peón caminero, Manuel Gutiérrez . . . . .	562,10
	A doña Pilar Sánchez, viuda del guarda de jardines, Pío García . . . . .	182,50
	A doña Mercedes Santiago, viuda del timbalero, Victoriano González . . . . .	100,37
	A doña Lorenza García, viuda del manguero, Toribio San José. . . . .	240
	A doña Josefa Pérez, viuda del portero-macero de la Excm. Corporación, Vicente Pérez. . . . .	540
	A doña Juana Martínez, viuda del vigilante Francisco Carranza . . . . .	351,61
	A doña Cayetana Hernández, viuda del guardia municipal Tertulino Cerezo . . . . .	301,12
	<i>Suma y sigue</i> . . . . .	35.971,30

Peridas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	35.971,30
3	A doña Eloísa González, viuda del arquitecto 2. <sup>o</sup> de la Excm. Corporación, don Emilio Baeza Eguiluz . . . . .	1.050
	A doña Emilia Palacín, viuda del guardia municipal, Liberato Pico . . . . .	357,70
	A doña Paula Martín Cabezudo, viuda del vigilante de la Casa Consistorial, Gumersindo Cantón. . . . .	456,25
	A doña Froilana Rueda, viuda del guardia Benito Pinar . . . . .	357,50
	A doña Lorenza Arrontes, viuda del guardia municipal, Fermín Reinoso. . . . .	401,50
	DIVERSOS	
4	Para nuevas jubilaciones, pensiones, socorros y pagas de toca que sean acordadas durante el ejercicio de este Presupuesto, así como las que correspondan al anterior, cuyos expedientes se hallan tramitando . . . . .	11.000
	<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>49.594,25</b>

## ARTÍCULO 3.º

## OPERACIONES DE CRÉDITO MUNICIPAL

Partidas		PESETAS
	Importe de lo que corresponde satisfacer por amortización e intereses de los siguientes empréstitos de este Ayuntamiento:	
5	<b>Empréstito de 1920</b>	
	Amortización de 84 títulos. . . . .	42.000
	Intereses de 452 Obligaciones, valor nominal 226.000 pesetas, a razón de 4 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> . . . . .	9.040
		51.040
6	<b>Empréstito de 1901</b>	
	Amortización de 23 títulos. . . . .	11.500
	Intereses de 919 Obligaciones, valor nominal 459.500 pesetas, a razón de 4 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> . . . . .	18.380
		29.880
7	<b>Empréstito de Saneamiento</b>	
	Para subvenir al pago de amortización e intereses de dicho empréstito, autorizado por Ley de 16 de Mayo de 1902, en la parte que demande la insuficiencia de los recursos asignados al Presupuesto Especial de Saneamiento, a cuyo favor se librarán las cantidades necesarias al indicado fin . . . . .	100.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	180.920

## ARTÍCULO 4.º

## CRÉDITOS RECONOCIDOS

Partidas		PESETAS
8	A la casa Miñón, completo pago de su cuenta, de carteles anunciadores para ferias, aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 5 de Octubre de 1927 . . . . .	686
9	Al Depositario, para formalización de la Relación de sobre jornales del Servicio de Incendios, por el prestado el 17 de Julio de 1916, en el pueblo de Simancas, cuyo importe ha sido cobrado a dicho Ayuntamiento. . . . .	45,70
10	Al mismo, para gastos de formación de las cuentas de los años 1926-27, durante la vacante del auxiliar de dicha dependencia . . . . .	300
11	Para pago de créditos correspondientes a Presupuestos de ejercicios anteriores, que se liquiden y reconozcan en su día por la Comisión Permanente, por carecer de consignación especial en la liquidación del Presupuesto del año actual. . . . .	10.000
TOTAL . . . . .		11.031,70

## ARTÍCULO 5.º

## LITIGIOS

Partidas		PESETAS
12	Consultas de letrados, gastos de litigios, Derechos Reales, honorarios de peritos y registradores, costas, gastos de escrituras, Agencias y otros análogos . . . . .	10.000
TOTAL . . . . .		10.000



## ARTÍCULO 6.º

## CONTINGENTES

Partidas		PESETAS
13	A la Excma. Diputación provincial, por la aportación forzosa que corresponda a este Ayuntamiento en el presente ejercicio, en armonía con lo establecido en el artículo 232 del Estatuto provincial	352.157,55
14	A la misma, por la anualidad correspondiente a este ejercicio en concepto de atrasos de contingente de años anteriores al de 1924-25, según convenio otorgado con fecha 2 Enero de 1926	37.000
15	Para cualesquiera otra clase de contingente, cuotas y aportaciones que este Municipio hubiera de satisfacer a la provincia o dependencias del Estado, en contribución de servicios o gastos obligatorios	10.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>399.157,55</b>

ARTÍCULO 7.º  
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Partidas		PESETAS
	Por lo que corresponde satisfacer, por las siguientes Contribuciones e Impuestos:	
16	A la Hacienda pública, por cupo de encabezamiento de Consumos, correspondiente a este ejercicio . . . . .	223.852,02
17	Por impuesto de personas jurídicas, sobre los bienes de este Ayuntamiento . . . . .	300
18	Por el de gas y electricidad del alumbrado público y dependencias municipales con el recargo municipal correspondiente . . . . .	20.000
19	Por el 1,65 por mil de Timbre de negociación, correspondiente a los títulos en circulación de la deuda de este Municipio . . . . .	1.500
20	Por la Contribución Territorial y cuotas de la Cámara de Propiedad y de Saneamiento que gravan los inmuebles del Municipio . . . . .	18.500
21	Por el 10 % del Arbitrio sobre pesas y medidas . . . . .	600
22	Por el 20 % sobre los ingresos de Propios y 10 % de aprovechamientos comunales. . . . .	8.000
23	Por el 10 % de papel de multas municipales. . . . .	2.500
24	Por derechos de aferición de pesas y medidas . . . . .	400
	<b>Formalizaciones</b>	
25	Por la contribución del impuesto sobre sueldos de empleados, que corre a cargo del Excmo. Ayuntamiento en virtud de su acuerdo de 30 de Noviembre 1927 . . . . .	32.000
	Para completo abono de dicho Impuesto, en la parte que corre a cargo de los empleados, que se formalizará mediante reintegro . . . . .	18.000
26	Por la de utilidades de la Tarifa segunda, compensable también con lo retenido por este concepto. . . . .	20.000
27	Por el impuesto del 1,20 % sobre los pagos realizados, con cargo al Presupuesto, también compensable mediante reintegro . . . . .	35.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>380.652,02</b>

ARTÍCULO 8.º  
ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES

Partidas		PESETAS
28	Suscripción a la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» . . . . .	300
29	Al «Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda . . . . .	36
30	A los periódicos locales, «Colección Legislativa» y otras Obras y Revistas para los servicios de las dependencias y Biblioteca municipal . . . . .	1.000
31	A la Enciclopedia Universal Espasa, según acuerdo de este Ayuntamiento de 28 Marzo 1923 . . . . .	150
32	Para gastos de anuncios en la «Gaceta», «Boletín Oficial» y periódicos, referentes a subastas, concursos y demás servicios de interés municipal . . . . .	2.000
33	Gastos de publicación del «Boletín» de la estadística municipal, según R. D. de 29 Junio de 1913 . . . . .	1.320
	TOTAL . . . . .	4.806

ARTÍCULO 10  
COMPROMISOS VARIOS

Partidas		PESETAS
34	Subvención a los Gastos de Saneamiento de esta población, consignados en el Presupuesto especial, en armonía con lo establecido por el artículo 3.º de la Ley 16 Mayo de 1902. . . . .	12.000
35	A la Empresa del Ferrocarril del Norte, por canon del terreno ocupado por la casilla, para vigilancia del Impuesto de Consumos, frente al Fielato de la Estación, según contrato aprobado en 28 Marzo de 1910 . . . . .	4
36	Renta de la Casa Cuartel que ocupa la Fuerza de Carabineros, destacada en esta Ciudad, según escritura otorgada en 23 Diciembre de 1910 . . . . .	1.500
37	Renta de la casa letras L, y G. del Paseo del Príncipe y Carretera de Salamanca, donde se halla instalado un Puesto de la Guardia civil, según concurso aprobado en sesión 9 de Mayo 1913 . . . . .	5.500
38	Renta de la casa, donde se hallan instaladas las cátedras y dependencias de la Academia de Caballería, según convenio aprobado por el Ayuntamiento en 7 Junio de 1916 . . . . .	3.450
39	Renta de los locales donde se halla instalado el depósito administrativo, de especies sujetas al Impuesto de Consumos . . . . .	21.250
40	Cuota anual por adhesión de este Ayuntamiento a la Unión de Municipios españoles . . . . .	750
41	Al señor Administrador de Consumos, por compensación de gastos de salidas y otros reservados para la inspección del servicio, correspondientes al año de 1927 . . . . .	1.500
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>45.954</b>

ARTÍCULO 11  
CARGAS POR SERVICIOS DEL ESTADO

Partidas		PESETAS
42	Para gastos de elecciones . . . . .	3.000
43	Para todos los gastos que ocasionen las operaciones de quintas de las dos Secciones de Reclutamiento y personal temporero que se necesite para las mismas. . . . .	3.500
44	Para todos los gastos que ocasione la rectificación del padrón de vecinos y habitantes de esta Ciudad . . . . .	3.500
45	Para suministros al Ejército y Guardia civil, a calidad de reintegro. . . . .	2.000
46	Para material y libros del Registro Civil del Distrito de la Audiencia . . . . .	500
47	Para material y libros del Distrito de la Plaza . . . . .	500
48	Para socorro a los detenidos en la Cárcel-depósito. . . . .	500
	<b>Administración de justicia y Delegación gubernativa</b>	
	GASTOS A SUFRAGAR ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS	
	DEL PARTIDO	
49	Renta de los locales ocupados por los Archivos del Juzgado de Instrucción. . . . .	685
50	Servicio telefónico de los Juzgados de Instrucción, casa de los señores jueces, Cuartel y Puesto de la Guardia civil. . . . .	650
51	Alquiler de vehículos para los jueces de Instrucción, en prácticas de diligencias judiciales, calefacción y alumbrado de Juzgados . . . . .	800
52	Haberes de dos médicos forenses, a razón de 2.000 pesetas anuales cada uno . . . . .	4.000
53	Otros gastos de Administración de justicia y Cárcel . . . . .	6.000
54	Cuota de gastos de la Delegación gubernativa . . . . .	3.600
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>29.235</b>



## CAPÍTULO II

---

### REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

Artículos		PESETAS
1.º	Del Ayuntamiento. . . . .	16.250
2.º	Del Alcalde. . . . .	14.100
3.º	De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados .	»
	TOTAL . . . . .	30.350





## CAPÍTULO II

### REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

#### ARTÍCULO PRIMERO

#### DEL AYUNTAMIENTO

Partidas		PESETAS
55	Gastos de recepciones, obsequios, viajes, carruajes, adquisición de insignias y otros, relacionados con la representación del Ayuntamiento . . .	10.000
56	Adquisición de muebles y efectos para las dependencias de la Casa Consistorial, así como reparación de los existentes . . . . .	6.000
57	Para gastos de conferencias telefónicas interurbanas . . . . .	250
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>16,250</b>

#### ARTÍCULO 2.º

#### DEL ALCALDE

Partidas		PESETAS
58	Para los gastos de representación asignados al señor alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 93 del Estatuto municipal. . . . .	12.000
59	Gratificación al empleado de plantilla, de este Excelentísimo Ayuntamiento, que sea designado para desempeñar el cargo de la Secretaría auxiliar del señor alcalde. . . . .	2.100
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>14.100</b>



### CAPÍTULO III

## VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículos		PESETAS
1.º	Guardia municipal. . . . .	350.000
2.º	Socorro de incendios y salvamento . . . . .	91.671,10
	TOTAL. . . . .	441.671,10



## CAPÍTULO III VIGILANCIA Y SEGURIDAD

### ARTÍCULO PRIMERO GUARDIA MUNICIPAL

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
60	Jefe del Cuerpo, con el sueldo o gratificación de . . . . .	4.500
	Dos subjefes, a 3.000 pesetas cada uno . . . . .	6.000
	Once cabos, a 2.070 pesetas cada uno . . . . .	22.770
	Seis guardias de 1. <sup>a</sup> , a 1.885 pesetas cada uno. . . . .	11.310
	Cuatro guardias de 2. <sup>a</sup> , a 1.780 pesetas cada uno . . . . .	7.120
	Ciento cuarenta y siete guardias de 3. <sup>a</sup> , a 1.712 pesetas cada uno . . . . .	251.664
	Tres guardias ciclistas de 3. <sup>a</sup> , con 1.712 pesetas cada uno . . . . .	5.136
	<b>Personal administrativo</b>	
	Oficial encargado de la oficina, con . . . . .	2.700
	Escribiente auxiliar, con . . . . .	2.700
	Para abono de los quinquenios reglamentarios . . . . .	20.000
	<b>Material</b>	
61	Para gastos de calefacción y material. . . . .	600
	<b>Diversos</b>	
62	Para equipo y vestuario, caso de ser insuficiente el fondo constituido por la cuota mensual que deberá descontarse de los haberes del personal, a razón de 3,75 pesetas, cada uno, al jefe y los subjefes, y 2,50 pesetas, a cada uno de los cabos y guardias, a cuyo efecto no se podrá ordenar la inversión del presente crédito, sin previo acuerdo de la Comisión Permanente . . . . .	10.000
63	Para conservación y reparación de bicicletas del personal ciclista. . . . .	500
64	Para satisfacer a dicho personal el 25 % del importe de las multas impuestas por infracción de las Ordenanzas, en concepto de premio. . . . .	5.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>350.000</b>

## ARTÍCULO 2 °

## SOCORRO DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
65	Capataz jefe, con el jornal diario de 7,93 pesetas . . . . .	2.894,45
	Dos capataces segundos, con el jornal diario de 6,80 pesetas cada uno . . . . .	4.964
	Un encargado de las bombas de incendios, con la obligación de prestar servicio con la barredera automóvil destinada a limpieza pública, con el jornal diario de 7,93 pesetas . . . . .	2.894,45
	Sobrejornal por el servicio anterior, a razón de 2 pesetas diarias . . . . .	730
	Otro encargado de las bombas, con la obligación de prestar servicio con la cuba-automóvil destinada al riego, con el jornal diario de 7,93 pesetas . . . . .	2.894,45
	Sobrejornal por el servicio anterior, a razón de 1,35 pesetas diarias . . . . .	492,75
	Otro encargado de las bombas y con obligación de prestar servicio con otra cuba-automóvil destinada al mismo fin que la anterior, con el jornal diario de 7,93 pesetas . . . . .	2.894,45
	Sobrejornal por el servicio anterior, a razón de 1,35 pesetas diarias . . . . .	492 75
	Un encargado del taller, de la bomba de vapor y demás aparatos mecánicos, con el jornal diario de 7,93 pesetas . . . . .	2.894,45
	Sobrejornal por el servicio anterior, a razón 1,35 pesetas diarias . . . . .	492,75
	Cuatro ayudantes, con el jornal diario de 6,80 pesetas diarias, cada uno . . . . .	9.928
	Veintiún bomberos, con el jornal diario de 4,84 pesetas, cada uno . . . . .	37.098,60
		68.671,10
	<b>Material y vestuario</b>	
66	Adquisición y conservación de material, de incendios, gasolina, lubricantes, vestuario y reparación de útiles y efectos, así como de las bombas y equipos automóviles de este servicio. . . . .	18.000
	<i>Suma y sigue.</i> . . . .	86.671,10

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	86.671,10
	<b>Diversos</b>	
67	Compensación por descuentos obligados, previo acuerdo de la Comisión Permanente . . . . .	2.000
68	Seguros contra incendios de los edificios municipales, mobiliario y otros efectos, así como otros seguros contra accidentes, responsabilidades y deterioros en los servicios de tracción mecánica . . . . .	3.000
	<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>91.671,10</b>





## CAPÍTULO IV

### POLICÍA URBANA Y RURAL

Artículos	PESETAS
1. <sup>o</sup> Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos . . . . .	221.500
2. <sup>o</sup> Mercados y puestos públicos . . . . .	58.256,55
3. <sup>o</sup> Alhóndiga . . . . .	»
4. <sup>o</sup> Mataderos . . . . .	77.023,80
5. <sup>o</sup> Guardia rural . . . . .	»
6. <sup>o</sup> Preservación y extinción de plagas del campo . . . . .	»
7. <sup>o</sup> Extinción de animales dañinos . . . . .	1.250
8. <sup>o</sup> Gastos generales . . . . .	5.000
TOTAL . . . . .	363.030,35



## CAPÍTULO IV POLICÍA URBANA Y RURAL

### ARTÍCULO PRIMERO

#### ALUMBRADO, SERVICIOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
69	Ingeniero Industrial, con el sueldo o gratificación de.	3.500
	<b>Alumbrado</b>	
70	Alumbrado público y de las dependencias y servicios municipales, que carezcan de consignación a tal fin, así como lo correspondiente al canon convenido por diferencia entre lámparas de carbón y filamento, según acuerdo de este Ayuntamiento y Junta, de 17 Marzo y 1.º Mayo 1915 . . . . .	165.000
71	Para completo pago de lo que pueda corresponder por dicho concepto en el año de 1927 . . . . .	4.000
72	Para material de alumbrado, conservación y gastos de nuevas instalaciones . . . . .	15.000
73	Servicio de gas a dependencias . . . . .	4.000
74	A la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana» el tercer plazo de los cuatro en que se le han de abonar las 107.500 pesetas convenidas, por reparación de desperfectos del material de alumbrado de la vía pública, recambio de lámparas y otros, detallados en la liquidación aprobada por la Comisión Permanente y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 30 de Junio y 9 Julio de 1926 . . . . .	30.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>221.500</b>

ARTÍCULO 2.º  
MERCADOS Y PUESTOS PÚBLICOS

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
	SUELDOS	
75	Administrador del Mercado del Campillo, con . . . . .	2.700
	Al mismo, gratificación por mayor servicio . . . . .	150
	Administrador del Mercado del Val, con Administrador del Mercado de Portugalete . . . . .	2.700
		2.700
	JORNALES	
	Mozo encargado del peso del Mercado del Campillo, con el jornal diario de 4,67 pesetas . . . . .	1.704,55
	Tres encargados para la limpieza, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno. . . . .	4.818
	Dos mozos vigilantes para el servicio de limpieza, vigilancia y sustituciones, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno . . . . .	3.212
	Dos vigilantes, para la vigilancia diurna y nocturna de los mercados, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno. . . . .	19.272
		37.256,55
	<b>Material</b>	
76	Gastos de material y calefacción de los tres Mercados públicos . . . . .	1.000
	<b>Diversos</b>	
77	Obras de reparación y mejora de los Mercados públicos, su conservación, pintura y adquisición y reparación de útiles y efectos con destino a los mismos . . . . .	20.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	58.256,55

ARTÍCULO 4.º  
MATADERO

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
78	Administrador, con categoría de oficial 2.º, y sueldo anual de . . . . .	3.500
	Interventor con el sueldo anual de . . . . .	2.400
	Un precintador, con el sueldo anual de . . . . .	2.100
	JORNALES	
	Un jefe de matarifes, con el jornal diario de 3 pesetas . . . . .	1.095
	Un subjefe de matarifes, con el jornal diario de 3 pesetas . . . . .	1.095
	Un matarife, con el jornal diario de 5 pesetas . . . . .	1.825
	Un obrero para los tornos de la nave del ganado vacuno y demás servicios, con el jornal diario de 4.40 pesetas . . . . .	1.606
	Ocho matarifes temporeros, en la época de matanza del ganado de cerda, durante 240 días, a 5 pesetas diarias cada uno . . . . .	9.600
	Para satisfacer el aumento, al jefe, Pablo de la Rosa, durante dichos 240 días, si se llevasen a efecto dichas operaciones de matanza, a razón de 5 pesetas diarias . . . . .	544,80
	Jornal de un obrero temporero, durante la época de matanza del ganado de cerda, para cuidado de la caldera destinada al chamusco, o sean 240 días, a razón de 4 pesetas diarias . . . . .	960
	Un barrendero con el jornal diario de 4,40 pesetas . . . . .	1.606
	Un portero, con el jornal diario de 4,40 pesetas . . . . .	1.606
	Un vigilante nocturno, con el jornal diario de 4,40 pesetas . . . . .	1.606
		29.543,80
	<b>INSPECCIÓN DE VÍVERES</b>	
	<b>Personal</b>	
79	Jefe inspector de Víveres, con el haber anual de . . . . .	3.750
	<i>Suma y sigue.</i> . . . .	29.543,80

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	29.543,80
79	Cuatro Inspectores de víveres, con el haber anual de 2.500 pesetas cada uno . . . . . 10.000 Dos Inspectores de víveres, con el sueldo anual de 1 865 pesetas cada uno. . . . . 3.750	17.480
	<b>Material</b>	
80	Gastos de material, instrumental, y demás efectos necesarios para el Servicio de Inspección de Víveres . . . . .	1.500
81	Adquisición y reparación de útiles y efectos para el servicio del Matadero, así como material de oficinas, mobiliario, calefacción y alumbrado de sus dependencias. . . . .	3.500
	<b>Diversos</b>	
82	Chamusco del ganado, tinta para precintación de reses y otros diversos, no mencionados, relacionados con el servicio del Matadero . . . . .	3.000
83	Para satisfacer al Gremio de vendedores de carnes, la cantidad a que asciende la subvención acordada por el Ayuntamiento, a razón de una peseta por cada res vacuna mayor, 0,50 pesetas por cada ternera; 0,12 por cada carnero, cabra u oveja, y 0,10 pesetas por cada cordero, lechazo o cabrito que se sacrifique en el Matadero, como compensación de los gastos que les origine el sacrificio de reses, por ser de su cuenta los jornales del personal encargado de efectuarlo, pudiéndose aplicar este crédito al pago del personal de matarifes que pudiera nombrar el Ayuntamiento . . . . .	22.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	77.023,80

ARTÍCULO 7.º  
ANIMALES DAÑINOS

Partidas		PESETAS
84	Para premios, por destrucción de animales dañinos en el término municipal, con arreglo a lo prevenido en la ley de Caza de 2 julio de 1903 . . . . .	250
85	Para los gastos que pueda ocasionar la recogida de perros en la vía pública, conforme a las disposiciones vigentes. . . . .	1.000
	TOTAL . . . . .	1.250

ARTÍCULO 8.º  
GASTOS GENERALES

Partidas		PESETAS
86	Deslinde y amojonamiento, así como postes o carteles indicadores del término municipal . . . . .	1.000
87	Rotulación de calles y plazas y otros gastos análogos para el servicio de policía, sin consignación especial . . . . .	3.000
88	Para construcción de carteleras, en la vía pública, destinadas a fijación de anuncios. . . . .	1.000
	TOTAL . . . . .	5.000





## CAPÍTULO V

### RECAUDACIÓN

Artículos		PESETAS
1.º	Administración, inspección, vigilancia e investigación. . . . .	372.955
2.º	Recaudadores y Agentes. . . . .	3.000
	TOTAL . . . . .	375.955



## CAPÍTULO V RECAUDACIÓN

### ARTÍCULO PRIMERO

### ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN

Partidas		PESETAS
	<b>ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS</b>	
	PERSONAL	
	<b>Personal administrativo</b>	
	<u>SUELDOS:</u>	
89	Administrador general, jefe . . . . .	7.500
	3 oficiales a 3.000 pesetas cada uno . . . . .	9.000
	2 auxiliares a 2.100 pesetas cada uno . . . . .	4.200
	<b>Personal de Fielatos</b>	
	7 Fieles de 1. <sup>a</sup> , a 3.000 pesetas cada uno . . . . .	21.000
	6 Fieles de 2. <sup>a</sup> , a 2.750 pesetas cada uno . . . . .	16.500
	6 recaudadores de 1. <sup>a</sup> , a 2.250 pesetas cada uno . . . . .	13.500
	6 recaudadores de 2. <sup>a</sup> , a 1.750 pesetas cada uno . . . . .	10.500
	<u>JORNALES:</u>	
	Un vigilante fiscal con 7,50 pesetas, por día . . . . .	2.737,50
	6 vigilantes fiscales, a 6 pesetas, por día, cada uno . . . . .	13.140
	Un cabo ronda especial, a 7,50 pesetas, por día . . . . .	2.737,50
	25 vigilantes, ronda especial, a 5 pese- tas, por día, cada uno . . . . .	45.625
	4 vigilantes, recuento ganado, a 4 pese- tas, por día, cada uno . . . . .	5.840
	<b>Personal del Resguardo</b>	
	<u>SUELDOS:</u>	
	Visitador jefe . . . . .	7.000
	Gratificación al mismo . . . . .	300
	3 tenientes visitantes, a 4.000 pesetas cada uno . . . . .	12.000
	<i>Suma y sigue.</i>	<hr/> 171.580

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	171.580
	<b>JORNALES:</b>	
89	6 cabos de línea, con el jornal diario de 6,25 pesetas cada uno . . . . .	13.687,50
	25 vigilantes de 1. <sup>a</sup> , con el jornal diario de 4,50 pesetas cada uno . . . . .	41.062,50
	76 vigilantes de 2. <sup>a</sup> , con el jornal diario de 4,00 pesetas cada uno . . . . .	110.960
	12 matronas fielatos, con el jornal diario de 1,75 pesetas . . . . .	7.665
	Para aumento de jornales y compensación de impuestos al personal de fielatos y resguardo, como premio de servicios, cuando el Ayuntamiento así lo acuerde, dentro de este Presupuesto. . . . .	16.000
		360.955
	<b>Material</b>	
90	Gastos de material de escritorio y recaudación; rentas de Fielatos, vestuario, reparación de efectos, teléfono, alumbrado de Fielatos, calefacción y otros que se estimen necesarios para el servicio de este Impuesto. . . . .	10.000
	<b>Diversos</b>	
91	Al señor administrador jefe, por compensación de gastos de salidas, quebranto de moneda y otros reservados para inspección del servicio . . . . .	2.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>372.955</b>

ARTÍCULO 2.º  
RECAUDADORES Y AGENTES

Partidas		PESETAS
92	Para indemnizaciones por gastos de material y gratificación a los encargados de la administración y liquidación de los arbitrios sobre Sociedades Anónimas y del recargo sobre utilidades, . . . . .	3.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>3.000</b>

## CAPÍTULO VI

### PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS

Artículos		PESETAS
1.º	De oficinas centrales . . . . .	158.264,25
2.º	De otras dependencias . . . . .	37.724
	TOTAL . . . . .	195.988,25



## CAPÍTULO VI PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS

### ARTÍCULO PRIMERO DE OFICINAS CENTRALES

Partidas	Personal	PESETAS
	SECRETARÍA	
93	Secretario general, con el sueldo de . . . . .	10.000
	Al mismo, quinquenio que le corresponde en virtud de lo dispuesto en la disposición segunda transitoria del Reglamento, de 23 de Agosto de 1924 . . . . .	500
	Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> , con . . . . .	5.500
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	500
	Oficial 1. <sup>o</sup> , con . . . . .	4.000
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	393,75
	Oficial 1. <sup>o</sup> , con . . . . .	4.000
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	367,50
	Oficial 1. <sup>o</sup> , con . . . . .	4.000
	Tres oficiales segundos, con el sueldo de 3.500 pesetas cada uno . . . . .	10.500
	Un oficial 3. <sup>o</sup> , encargado del Negociado de Cementerios . . . . .	3.000
	Escribiente, con . . . . .	2.700
	Mecanógrafo, escribiente, con . . . . .	2.700
		<hr/> 48.161,25
	INTERVENCIÓN	
94	Interventor general, con el haber de . . . . .	9.000
	Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> , con . . . . .	5.500
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	500
	Oficial 2. <sup>o</sup> , con . . . . .	3.500
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	325
	Dos escribientes, a 2.700 pesetas anuales cada uno . . . . .	5.400
	Escribiente auxiliar mecanógrafa . . . . .	2.700
	Ordenanza, con . . . . .	1.950
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	165
		<hr/> 29.040
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	<hr/> 77.201,25

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	77.201,25
	<b>ARBITRIOS</b>	
95	Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> , con . . . . .	5.500
	Oficial 2. <sup>o</sup> , con. . . . .	3.500
	Escribiente, con . . . . .	2.700
	Inspector cobrador a domicilio . . . . .	1.950
	Una expendedora del Timbre y placas de Arbitrios, a proveer entre huérfanas que sean hijas o hermanas de funcionarios municipales fallecidos, sin haber disfrutado la pensión o jubilación a que tuvieren derecho, y hubieren prestado por lo menos 30 años de servicios . . . . .	1.000
	Agente ejecutivo, con. . . . .	605
	Ordenanza, con . . . . .	1.950
		<hr/> 17.205
	<b>DEPOSITARÍA</b>	
96	Depositario, jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> , con. . . . .	5.500
	Al mismo, por quebranto de moneda . . . . .	750
	Un oficial 2. <sup>o</sup> , con el haber de . . . . .	3.500
	Ordenanza, con . . . . .	1.950
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	165
		<hr/> 11.865
	<b>CONSERJERÍA</b>	
97	Conserje del Palacio municipal, aposentador y encargado del servicio de bagajes, con el haber anual de . . . . .	3.000
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	270
	Cuatro porteros-maceros, a 2.425 pesetas anuales cada uno . . . . .	9.700
	Aumento a los porteros-maceros Nicolás León y Salvador García, por los años de servicio, a 216 pesetas cada uno. . . . .	432
	Ordenanza primero, con la obligación de suplir en ausencia o enfermedad a los porteros-maceros . . . . .	2.050
	Cuatro ordenanzas para vigilantes de la Casa Consistorial, con el sueldo anual de 1.950 pesetas cada uno . . . . .	7.800
		<hr/>
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	106.271,25



Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	106 271,25
97	Vigilante nocturno, para el interior de la Casa Consistorial, con . . . . .	1.360
	Fogonero para la calefacción de la Casa Consistorial, con el sueldo anual de . . . . .	1.950
	Voz pública, con el sueldo anual de . . . . .	940
	Dos clarineros y un timbalero, con el haber anual de 495 pesetas cada uno . . . . .	1,485
	Ocho mujeres para el servicio de la limpieza de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales, con el jornal diario de 1,80 pesetas cada una . . . . .	5.256
	<b>Material</b>	
98	Material y gastos de Secretaría . . . . .	6.000
99	Material y gastos de la Intervención, incluyendo la impresión de Presupuestos. . . . .	3.750
	<b>Diversos</b>	
100	Para adquisición de dos máquinas de escribir, con destino a Secretaría e Intervención, así como limpieza y reparación de las existentes. . . . .	3.500
101	Adquisición de placas, medallas, etc. para el servicio de Arbitrios . . . . .	4.500
	<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>158.264,25</b>

ARTÍCULO 2.º  
DE OTRAS DEPENDENCIAS

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
	ARCHIVO	
102	Un Archivero-Bibliotecario, perteneciente al Cuerpo de Archiveros, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de 30 de Junio de 1894, y 5 del R. D. de 10 de Enero de 1896 . . . . .	3.500
	Aumento por años de servicio . . . . .	324
	Un ordenanza con el haber de . . . . .	1.950
		5.774
	<b>Material</b>	
103	Gastos que ocasione la adquisición de impresos, material de escritorio, encuadernaciones y demás análogos, con destino a las diferentes dependencias, sin consignación especial, que puedan ocurrir durante el año de este Presupuesto y completo pago de los efectuados por este concepto durante el Presupuesto de 1927 . . . . .	8.000
104	Efectos timbrados para reintegro de libros, padrones y demás servicios . . . . .	2.500
	<b>Diversos</b>	
105	Gastos de correo, telegramas, telefonemas y otros análogos . . . . .	1.000
106	Limpieza de las oficinas y dependencias, fijación de bandos y anuncios, reparación de relojes y otros gastos menores . . . . .	1.200
107	Servicio telefónico y timbres que se hallan instalados en las dependencias de la Corporación . . . . .	1.750
108	Gastos de calefacción de la Casa Consistorial y demás dependencias, así como alumbrado suplementario, durante el año de este Presupuesto, y completo pago de los ocasionados por este concepto en 1927 . . . . .	15.000
109	Uniformes de los ordenanzas, porteros, así como de los demás agentes o empleados del Municipio, sin consignación especial . . . . .	2.500
	<b>TOTAL</b> . . . . .	37.724

CAPÍTULO VII

SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículos		PESETAS
1.º	Aguas potables y residuarias . . . . .	22.500
2.º	Limpieza de la vía pública . . . . .	184.893,50
3.º	Cementerios . . . . .	45.932,40
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas . . . . .	20.632,15
5.º	Desinfección . . . . .	8.000
6.º	Epidemias . . . . .	4.000
7.º	Saneamiento de terrenos . . . . .	»
8.º	Inspección sanitaria de locales . . . . .	500
9.º	Higiene pecuaria . . . . .	2.500
TOTAL . . . . .		288.958,05



## CAPÍTULO VII SALUBRIDAD E HIGIENE

### ARTÍCULO PRIMERO

#### AGUAS POTABLES Y RESIDUARIAS

Peridas		PESETAS
	<b>Abastecimiento de agua</b>	
110	Para abono de lo que deba satisfacer este Ayuntamiento por el suministro de agua para Escuelas, Jardines y demás servicios públicos, según contrato de arriendo con la Empresa abastecedora . . . . .	2.000
111	Conservación y arreglo de las fuentes y cañerías del servicio público y dependencias municipales, así como de las Arcas del viaje de Argales . . . . .	10.000
112	Jornales del personal temporero de fontanería, si fuera necesario, previo acuerdo de la Comisión Permanente . . . . .	2.500
113	Adquisición de tapas y marcos para las bocas de riego existentes, y su conservación. . . . .	3.000
	<b>Evacuatorios</b>	
114	Para instalación de nuevos evacuatorios en la vía pública, conservación y arreglo de los existentes y servicios de alcantarillado . . . . .	5.000
	<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>22.500</b>

## ARTÍCULO 2.º

## LIMPIEZA

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
115	Capataz jefe encargado del servicio, con el haber de . . . . .	2.400
	Al mismo, por años de servicio. . . . .	216
	<b>SERVICIO DE LIMPIEZA:</b>	
	<b>JORNALES</b>	
	Un ayudante, encargado de la barrendera automóvil, con obligación de dirigir el personal del servicio de barrido, en ausencia del capataz jefe, con el jornal diario de 4,95 pesetas . . . . .	1.806,75
	Nueve carreros, con el jornal diario de 4,62 pesetas cada uno . . . . .	15.176,70
	Siete barrenderos, y encargados de la dirección de las siete brigadas, a 4,50 pesetas diarias de jornal, cada uno . . . . .	11.497,50
	Treinta y nueve barrenderos, para el servicio de las siete brigadas, a razón de 4,40 pesetas diarias, de jornal cada uno . . . . .	62.634
	Escobero-pocero, para el servicio de limpieza de pozos negros, con el jornal diario de 5,50 pesetas . . . . .	2.007,50
	Otro escobero-pocero, con el jornal diario de 4,95 pesetas . . . . .	1.806,75
	Dos escoberos-poceros, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno . . . . .	3.212
	Doce barrenderos carretilleros, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno . . . . .	19.272
	Un mozo de cuadra, con el jornal diario de 4,62 pesetas . . . . .	1.686,30
	<b>SECCIÓN DE RIEGO DE CALLES:</b>	
	Catorce mangueros, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno . . . . .	22.484
	Catorce auxiliares de mangueros, con el jornal diario de 1,50 pesetas cada uno . . . . .	4.494
		148.693,50
	<b>Material</b>	
116	Material de limpieza, vestuario y demás efectos necesarios para este servicio y limpieza de pozos negros . . . . .	9.000
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	157.693,50

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	157.693,50
117	Conservación y reparación de las barrederas mecánicas existentes, y material y efectos para las mismas . . . . .	6.000
	<b>Diversos</b>	
118	Compra de mulas para el servicio de limpieza o cambio de las existentes, previo acuerdo de la Comisión Permanente . . . . .	6.000
119	Su manutención, medicamentos y herrajes . . . . .	15.000
	NOTA.—Caso de acordarse sustituir dicho ganado por aparatos de tracción mecánica, los créditos de las dos partidas anteriores se considerarán aplicacos a los gastos que ocasione la sustitución.	
120	Renta del terreno donde se depositen las basuras, según contrato aprobado en 30 de Enero 1902 . . . . .	200
	<b>TOTAL</b> . . . . .	184.893,50

ARTÍCULO 3.º  
CEMENTERIOS

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
121	Capellán, con el sueldo anual de . . . . .	1.975
	Conserje sepulturero, con . . . . .	3.000
	Al mismo, aumento por años de ser- vicio . . . . .	270
	Seis guardas-peones, para el servicio de los Cementerios, y a las inmedia- tas órdenes del conserje, a 4,40 pese- tas cada uno, de jornal diario . . . . .	9.635
	Portero Cementerio Católico, con 4,40 pesetas diarias . . . . .	1.606
	Sacristán con 1,36 pesetas diarias. . . . .	496,40
	Sustituto del capellán . . . . .	300
		17.282,40
	<b>Diversos</b>	
122	Para los gastos que ocasione la prestación de ser- vicios de traslado de cadáveres de caridad y demás que se produzcan en el Cementerio . . . . .	1.000
123	Para las obras de conservación y reparación de Cementerios y sus dependencias, así como de la Iglesia del Carmen y demás gastos relacionados con este servicio . . . . .	3.000
124	Para nuevas sepulturas cuya construcción se acuer- de por la Comisión Permanente. . . . .	24.500
125	Para los gastos que origine el alumbrado y adorno del Panteón de Hombres Ilustres, el día de Todos los Santos, y efectos para el culto . . . . .	150
	<b>TOTAL . . . . .</b>	45.932,40



ARTÍCULO 4.º  
LABORATORIO

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
126	Director, con el sueldo o gratificación de	5.000
	Al mismo, aumento por años de servicio	420
	Auxiliar, con el sueldo o gratificación de	2.700
	Al mismo, aumento por años de servicio	248,40
	JORNALES	
	Mozo de limpieza, con el jornal diario de 5,35 pesetas . . . . .	1.952,75
	Maquinista para la estufa de desinfección, con el jornal diario de 5,35 pesetas . . . . .	1.952,75
	Dos auxiliares para la desinfección a domicilio, con el jornal diario de 5,35 pesetas cada uno . . . . .	3.905,50
	Un mozo para la limpieza y servicio de los coches y demás que le ordene el señor Director, con el jornal diario de 5,35 pesetas . . . . .	1.952,75
		18.132,15
	<b>Material</b>	
127	Adquisición de aparatos, instrumental, Revistas profesionales, calefacción y demás material para el servicio del Laboratorio . . . . .	1.000
128	Para productos químicos, con destino al mismo. . . . .	1.500
	<b>TOTAL . . . . .</b>	20 632,15

ARTÍCULO 5.º  
DESINFECCIÓN

Partidas		PESETAS
129	Para productos químicos y desinfectantes para la estufa de desinfección . . . . .	1.500
130	Para reparación de los coches y guarniciones de los mismos, destinados al servicio de desinfección . . . . .	1.500
131	Combustible para la estufa de desinfección . . . . .	1.000
132	Productos químicos y gastos de desinfección para las viviendas que queden deshabitadas . . . . .	4.000
TOTAL . . . . .		8.000

ARTÍCULO 6.º  
EPIDEMIAS

Partidas		PESETAS
133	Para los gastos que puedan originarse en caso de epidemia, y atender a los demás que exija la Higiene y Sanidad. . . . .	4.000
TOTAL . . . . .		4.000

## ARTÍCULO 8.º

## INSPECCIÓN SANITARIA DE LOCALES

Partidas		PESETAS
134	Gastos que origine la formación del empadronamiento sanitario de viviendas, de conformidad con lo que determina la letra B) del artículo 204 del Estatuto municipal . . . . .	500
	TOTAL . . . . .	500

## ARTÍCULO 9.º

## HIGIENE PECUARIA

Partidas		PESETAS
135	Sueldo o gratificación del Inspector municipal de Sanidad e Higiene Pecuaria, de conformidad con lo que determina el artículo 13 de la Ley de 13 de Diciembre de 1914 . . . . .	2.500
	TOTAL . . . . .	2.500



## CAPITULO VIII

### BENEFICENCIA

Artículos		PESETAS
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos . . . . .	122.718,30
2.º	Hospitales municipales . . . . .	21.000
3.º	Instituciones benéficas municipales. . . . .	20.950
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres . . . . .	3.900
5.º	Calamidades públicas. . . . .	3.000
	TOTAL . . . . .	171.568,30



## CAPÍTULO VIII BENEFICENCIA

### ARTÍCULO PRIMERO

### AUXILIOS MÉDICO-FARMACÉUTICOS

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
136	Médico, decano del Cuerpo, con el sueldo o gratificación de . . . . .	3.000
	Al mismo, aumento por antigüedad . . . . .	500
	Trece médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad y encargados de la visita domiciliaria, con el sueldo de 3.000 pesetas cada uno . . . . .	39.000
	Aumento a los tres médicos más antiguos, que son don Alberto Macías, don Silvino Tejerina y don Miguel Sivelo, a razón de 500 pesetas cada uno . . . . .	1.500
	Aumento a dos médicos, por servicios tocólogos . . . . .	1.000
	<b>CASA SOCORRO:</b>	
	Seis médicos, con el sueldo anual de 2.100 pesetas cada uno . . . . .	12.600
	Un médico masajista de la Beneficencia, con el sueldo de . . . . .	1.100
	<b>PRACTICANTES:</b>	
	Cuatro practicantes primeros, encargados de la asistencia domiciliaria, con el sueldo anual de 1.600 pesetas cada uno . . . . .	6.400
	Cuatro practicantes segundos, para el servicio de la Casa de Socorro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno . . . . .	6.000
	Otro practicante para el Instituto Oftálmico del señor Alvarado, con el sueldo anual de . . . . .	1.100
	Dos matronas, que han de prestar los servicios necesarios a las parturientas inscritas en el padrón de la Beneficencia municipal, a razón de 1.375 pesetas anuales cada una . . . . .	2.750
	<i>Suma y sigue . . . . .</i>	74.950

Perdidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	74.950
136	Ordenanza de la Casa de Socorro, para el servicio de día, con . . . . .	1.560
	Otro ordenanza para el servicio de noche de la expresada Casa . . . . .	1.560
	<b>INSTITUTO DE PUERICULTURA:</b>	
	Médico-director, con el sueldo anual de . . . . .	2.500
	Portero-ordenanza, con . . . . .	1.650
	Una sirvienta, para la limpieza y trabajos mecánicos de dicho Consultorio . . . . .	883,30
		83.103,30
	NOTA.—En los haberes acreditados a los señores profesores médicos, se hallan comprendidas todas las retribuciones, derechos o emolumentos que puedan corresponderles por las leyes.	
	<b>Material</b>	
137	Adquisición de aparatos, calefacción, limpieza, lavado de ropa de la Casa de Socorro y servicios de coches, en caso de urgencia, para la visita fuera del radio a los enfermos de beneficencia, así como traslado de enfermos pobres al Hospital . . . . .	2.500
	<b>Diversos</b>	
138	A los señores médicos de la Casa de Socorro, por las cantidades a que tengan derecho, según el Reglamento de Beneficencia municipal, por curas que practiquen con motivo de los accidentes del trabajo . . . . .	1.500
139	Para medicamentos con destino a los pobres enfermos de la Beneficencia municipal domiciliaria . . . . .	27.100
140	Botiquín de la Casa de Socorro, medicamentos, aparatos, y vendajes que sean precisos . . . . .	4.500
141	Linfa vacuna, con destino al servicio de vacunación que practiquen los médicos de la Beneficencia municipal . . . . .	1.000
142	Gastos de medicamentos en la consulta gratuita de enfermedades de la boca, establecida en el Hospital de Esgueva, por el doctor don Cipriano Blanco Villanueva . . . . .	200
143	Para renta del local que ocupa la Casa de Socorro en la calle de Miguel Iscar, letra B, según acuerdo de la Comisión Permanente de 26 de Octubre de 1927 . . . . .	1.815
144	Gastos de conservación, reparación y traslado de los pabellones instalados en el páramo de San Isidro y alimentación de los enfermos infecciosos, alojados en los mismos . . . . .	1.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>122.718,30</b>



ARTÍCULO 2.º  
HOSPITALES

Partidas		PESETAS
145	Subvención al Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, del que es Patrono este Ayuntamiento, por asistencia y estancia de los enfermos pobres, avecindados en la misma, y para suplir la insuficiencia de los recursos con que cuenta . . .	21.000
	TOTAL . . . . .	21.000

ARTÍCULO 3.º  
INSTITUCIONES BENÉFICAS MUNICIPALES

Partidas		PESETAS
146	Para los gastos que origine el Instituto Municipal de Puericultura y Maternidad . . . . .	12.000
147	Subvención al doctor don Pablo Alvarado, por la asistencia gratuita a los pobres de la Beneficencia en el Instituto Oftálmico de su nombre . . . . .	1.000
148	Subvención para el Asilo de Caridad, con la obligación de atender a la limpieza de los recipientes públicos . . . . .	5.000
149	Subvención a las Hermanitas de los Pobres, con obligación de admitir anualmente a dos asilados pobres de esta capital . . . . .	1.500
150	Subvención a la Cruz Roja, por el servicio que presta en la cura y traslado a los hospitales de enfermos pobres y heridos . . . . .	200
151	Subvención al Asilo de Oblatas de esta Ciudad, por su acción tutelar sobre las jóvenes . . . . .	250
152	Subvención al Patronato Real, para la represión de la Trata de Blancas, delegación de Valladolid . . . . .	250
153	Subvención para la Institución «Mutualidad Maternal», establecida en esta Ciudad . . . . .	250
154	Para nuevos conciertos, que por la Comisión Permanente se acuerden, con otros Establecimientos benéficos, según lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto Municipal vigente . . . . .	500
	TOTAL . . . . .	20.950

## ARTÍCULO 4.º

SOCORRO Y CONDUCCIÓN DE POBRES TRANSEUNTES  
Y EMIGRADOS POBRES

Partidas		PESETAS
155	A disposición de la Alcaldía para socorro y conducción de pobres transeuntes y extinción de la mendicidad . . . . .	2.000
156	Socorro de emigrados pobres . . . . .	400
157	Gastos que origine el establecimiento de una estación de desinfección de mendigos emigrantes y transeuntes, según determina la letra B), del artículo 205 del Estatuto municipal . . . . .	500
158	Gastos que se originen por socorros en metálico y abono de los tratamientos hidrominerales antirrágicos y demás, a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de Sanidad municipal, de 9 Febrero 1925 . . . . .	1.000
TOTAL . . . . .		3.900

## ARTÍCULO 5.º

## CALAMIDADES PÚBLICAS

Partidas		PESETAS
159	Para los gastos que puedan originarse, por el concepto de calamidades públicas y en caso de reconocida urgencia . . . . .	3.000
TOTAL . . . . .		3.000

## CAPÍTULO IX

### ASISTENCIA SOCIAL

Artículos		PESETAS
1.º	Juntas locales . . . . .	1.500
2.º	Fomento de casas baratas . . . . .	»
3.º	Seguros sociales . . . . .	20.500
4.º	Retiros obreros . . . . .	26.250
5.º	Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación . . . . .	12.000
6.º	Colonización interior . . . . .	»
7.º	Atenciones diversas . . . . .	3.800
	TOTAL . . . . .	64.050



## CAPÍTULO IX ASISTENCIA SOCIAL

### ARTÍCULO PRIMERO JUNTAS LOCALES

Partidas		PESETAS
160	Para gastos de material de la Delegación Local del Consejo del Trabajo, y abono de dietas a los Vocales obreros y Comisiones inspectoras, según R. O. 26 Junio 1925. . . . .	1.500
	TOTAL . . . . .	1.500

### ARTÍCULO 3.º SEGUROS SOCIALES

Partidas		PESETAS
161	Para Seguros de accidentes del trabajo a los obreros municipales, o gastos originados por dichos accidentes. . . . .	3.000
162	Otros seguros sociales que puedan acordarse . . . . .	1.500
163	Subvención a la Caja municipal, para atender al Seguro contra el Paro Forzoso, de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Reglamento, aprobado por la Excm. Corporación en 10 de Octubre 1913, para organizar los trabajos de invierno. . . . .	10.000
164	Para abonar el sobresueldo familiar a los empleados y obreros municipales de familias numerosas, que disfruten un haber menor de seis pesetas diarias, y reunan las demás condiciones exigidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, sobre subsidio a familias numerosas, cuya consignación ha de ser repartida proporcionalmente al número de hijos . . . . .	6.000
	TOTAL . . . . .	20.500

ARTÍCULO 4.º  
RETIROS OBREROS

Partidas		PESETAS
165	Para pago de las cuotas que correspondan a este Ayuntamiento por su personal eventual, con arreglo al Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero de 21 Enero 1921 . . . .	8.000
166	Para abonar el importe de cincuenta cartillas que el Excmo. Ayuntamiento tiene concedidas en concepto de jubilación a otros tantos obreros ancianos, a razón de una peseta diaria cada uno, cuyas vacantes se proveerán en los obreros ancianos municipales, y preferentemente, los que cuenten más años de servicios a la Corporación . . . .	18.250
TOTAL . . . . .		26.250

ARTÍCULO 5.º  
INSTITUCIONES DE AHORRO

Partidas		PESETAS
167	Al Montepío creado por la Asociación de Empleados municipales de esta localidad . . . . .	12.000
TOTAL . . . . .		12.000

## ARTÍCULO 7.º

## ATENCIONES DIVERSAS

partidas		PESETAS
168	Para atender al pago de estancias causadas en Establecimientos benéficos, tanto del año 1927 como de 1928, a menores de esta capital, reclusos por los Tribunales tutelares para niños, según lo dispuesto por su Reglamento 6 Septiembre 1925 . . . . .	800
169	Para cooperar al homenaje a la vejez y a otras iniciativas o festividades de carácter social . . . . .	3.000
	TOTAL . . . . .	3.800





## CAPÍTULO X

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos		PESETAS
1.º	Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria . . . . .	73.350,29
2.º	Escuelas municipales de instrucción primaria . . . . .	60.753
3.º	Instituciones escolares . . . . .	16.300
4.º	Enseñanzas especiales . . . . .	3.700
5.º	Escuelas y talleres profesionales . . . . .	37.800
6.º	Instituciones culturales . . . . .	18.000
7.º	Instituciones de ciudadanía . . . . .	>
8.º	Conservación de monumentos artísticos e históricos . . . . .	1.500
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>211.403,29</b>



## CAPÍTULO X INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### ARTÍCULO PRIMERO

### PRESTACIONES AL ESTADO DE SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Partidas		PESETAS
	<b>Locales para Escuelas públicas</b>	
170	Alquiler de la casa número 16 de la calle de Torrecilla, con inclusión de la habitación que ocupa la maestra de la Escuela práctica de niñas, según contrato aprobado en 17 y 25 de Julio de 1921 . . . . .	3.000
	Alquiler del local número 9 de la calle del Prado, ocupado por la segunda Escuela de niños, según convenio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal en 8 y 14 de Agosto de 1913. . . . .	3.162,50
	Alquiler de la planta baja y patio de la casa letra R de la calle de la Olma, donde está instalada la cuarta Escuela Nacional de niños, según convenio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 12 Abril 1922 . . . . .	1.500
	Alquiler del local de la casa número 16 de la Plazuela del Duque, ocupado por la segunda Escuela graduada de niñas	3.000
	Alquiler del local de la casa número 24 de la calle Fray Luis de León, ocupado por la segunda Escuela de párvulos, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 8 Julio 1923 . . . . .	2.012,50
	Alquiler de los locales de la casa Palacio de Fabionelli, ocupados por la tercera Escuela de párvulos . . . . .	1.334
	Alquiler de los locales de la casa número 8 de la calle de Doña María de Molina, ocupados por la cuarta Escuela de párvulos . . . . .	1.722,41
	<i>Suma y sigue . . . . .</i>	15.731,41

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior .</i>	15.731,41.
170	Alquiler del local de la casa número 24 de la calle de Torrecilla, ocupado por la Escuela de párvulos de carácter voluntario de los barrios de San Pedro y la Magdalena . . . . .	1.000
	Alquiler del local de la casa número 6 de la calle de Velardes, ocupado por la quinta Escuela de párvulos, con inclusión de 165 pesetas, por aumento de local habitación de la maestra . . . .	1.469,88
	Alquiler del local ocupado por la Escuela de niños de carácter voluntario del barrio de San Andrés (hoy Asunción, letra C) o del nuevo local a donde sea trasladada . . . . .	1.254
	Alquiler de la casa letra G de la calle de Colmenares, donde se halla instalada la Escuela de niños del primer Distrito	1.980
	Alquiler de los locales y terrenos del accesorio de la casa número 48 de la calle de Santa Lucía, donde se halla instalada la Escuela de párvulos de carácter voluntario del barrio de los Pajarillos, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 2 Enero 1924 . . . . .	1.725
	Alquiler del local de la calle de Muro, donde se halla instalada la Escuela nacional de párvulos del primer Distrito, según contrato aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 14 Enero de 1916 . . . . .	2.300
	Alquiler del local número 3 de la calle del Paraíso, donde está instalada la sexta Escuela nacional para niños, según convenio aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 6 Septiembre de 1916 . . . . .	1.650
	Alquiler de la casa número 1 de la calle del Marqués del Duero, ocupada por la Escuela de párvulos de carácter voluntario . . . . .	990
	Alquiler de la casa de la calle de la Victoria, donde se halla instalada la Escuela de párvulos de carácter voluntario . . . . .	1.200
	<i>Suma y sigue .</i>	29.300,29

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> .	29.300,29
170	Alquiler de la casa donde se halla instalada la Escuela de carácter voluntario del barrio de La Rubia . . . . .	850
		30.150,29
	<b>Nuevos locales</b>	
171	Para abonar la renta de nuevos locales para Escuelas, en sustitución de las que se hallan cerradas, o aumento de las actuales. . . . .	3.000
172	COMPENSACIÓN DE CASA A LOS MAESTROS NACIONALES, SEGÚN ESTATUTO DEL MAGISTERIO	
	<u>ESCUELAS DE PÁRVULOS:</u>	
	Maestra del primer Distrito . . . . .	1 250
	Auxiliar de la anterior Escuela . . . . .	1.250
	Maestra del segundo distrito, graduada.	1.250
	Idem de Sección, de la antedicha Escuela . . . . .	1 250
	Otra maestra de Sección, de dicha Escuela . . . . .	1.250
	Maestra del tercer Distrito, . . . . .	1.250
	Idem del id. bis . . . . .	1.250
	Idem del cuarto Distrito . . . . .	1.250
	Idem del id. bis . . . . .	1 250
	Idem del quinto Distrito (no se hace consignación porque disfruta de casa en el local-Escuela). . . . .	»
	Auxiliar del quinto Distrito . . . . .	1.250
	<u>ESCUELAS NACIONALES DE NIÑAS:</u>	
	A la señora maestra directora regente del primer Distrito de la Escuela graduada y diferencia de renta entre la cantidad que, según convenio, percibe del propietario de la casa de la calle de Torrecilla, donde está instalada la Normal de Maestras, y la cantidad que la corresponde, según el Estatuto . . . . .	450
	Cuatro maestras de Sección, del primer Distrito, graduada, a razón de 1.250 pesetas cada uno . . . . .	5.000
	Tres maestras de Sección, del segundo Distrito, a razón de 1.250 pesetas, pues una de ellas disfruta de casa en el local-Escuela . . . . .	3.750
		21.700
	<i>Suma y sigue</i> .	33.150,29

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> . . . . .	21.700 33 150,29
172	Una maestra de Sección, del tercer Distrito . . . . .	1.250
	Una maestra del cuarto . . . . .	1.250
	Una maestra del quinto . . . . .	1.250
	<b>ESCUELAS NACIONALES DE NIÑOS:</b>	
	Un maestro del primer Distrito, graduada	1.250
	Cuatro maestros de Sección, de dicho primer Distrito a 1.250 pesetas cada uno . . . . .	5.000
	Uno del segundo Distrito . . . . .	1.250
	(El del tercero, disfruta de casa en el local-escuela) . . . . .	
	Un maestro del cuarto Distrito . . . . .	1.250
	Uno del quinto Distrito . . . . .	1.250
	A los tres Profesores de la Escuela graduada, instalada en el Grupo Escolar de la calle de Pi y Margall, a razón de 1.250 pesetas anuales cada uno . . . . .	3.750
		39.200
	<small>NOTA.- De conformidad con el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, los maestros cónyuges, residentes en la misma población, disfrutarán de una sola indemnización por casa.</small>	
	<b>Diversos</b>	
173	Para satisfacer los gastos que se originen, con motivo de la apertura del curso escolar y Fiesta del Maestro . . . . .	1.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	73.350,29

## ARTÍCULO 2.º

## ESCUELAS MUNICIPALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
	<b>HABERES DE MAESTROS:</b>	
174	Del maestro de la Escuela del barrio de San Andrés . . . . .	2.700
	De la maestra de la Escuela del Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla . . . .	2.700
	De la maestra de la Escuela de párvulos del barrio de Tranque . . . . .	2.700
	De la maestra de la Escuela instalada en el Pabellón Docker, para niños enfermos . . . . .	2.450
	De la maestra de la Escuela de párvulos de los barrios de San Pedro y la Magdalena . . . . .	2.450
	De la maestra de la Escuela de párvulos del barrio de los Pajarillos . . . . .	2.450
	De la maestra de la Escuela de párvulos del barrio de la Victoria. . . . .	2.450
	De la maestra de la Escuela del barrio de la Rubia. . . . .	2.450
	De la maestra auxiliar de Sección de la Escuela graduada de párvulos, segundo Distrito . . . . .	2.025
	De la maestra auxiliar de la Escuela de párvulos del barrio de la Victoria . . . .	2.200
	De la maestra auxiliar de la Escuela de niñas del Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla. . . . .	2.025
	De la maestra auxiliar de la Escuela de párvulos del barrio de los Pajarillos . . . .	2.025
	De la maestra auxiliar de la Escuela de Núñez de Arce. . . . .	2.025
	De la maestra auxiliar de la Escuela de párvulos del barrio de San Pedro y la Magdalena. . . . .	2.025
	De la maestra auxiliar de la Escuela de párvulos del barrio de la Victoria. . . .	2.025
	De la maestra auxiliar de la Escuela de niñas del barrio de La Rubia . . . . .	2.025
	Del maestro auxiliar de la Escuela de niños de la calle de la Asunción. . . . .	2.025
	Del maestro auxiliar de la Escuela de niños del Paseo de Zorrilla . . . . .	2.025
	<i>Suma y sigue</i> . . . . .	40.775

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i> .	40.775
	<b>JUNTA LOCAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>	
174	Secretario de la Junta local de Instrucción pública . . . . .	2.700
		43.475
	<b>Gratificaciones</b>	
175	Por la acordada por el Excmo. Ayuntamiento en 12 de Mayo de 1915, a favor del maestro de la Escuela de niños del barrio de San Andrés, por la clase nocturna para adultos . . . . .	500
	Gratificación a dos señores Profesores de las Escuelas públicas que desempeñen las clases nocturnas de adultos, de carácter voluntario, a razón de 500 pesetas cada uno, en cuya cantidad se hallan incluidos los gastos de material para dichas clases . . . . .	1.000
176	Para gratificar por partes iguales, a las maestras de carácter voluntario, encargadas de la enseñanza de adultas, durante la vigencia de este Presupuesto	600
177	A doña Luisa Hortelano, auxiliar de la Profesora de Corte y Confección, por los servicios que presta a la enseñanza de adultas . . . . .	250
178	A la maestra auxiliar de la Escuela de párvulos del barrio de Tranque, doña Eleuteria de Prada . . . . .	1.000
		3.350
	<b>Material</b>	
179	Material y gastos de calefacción de la Escuela de niñas, de carácter voluntario, del Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla . . . . .	250
180	Material y gastos de la instalada en el barrio de La Rubia . . . . .	250
181	Material y gastos de la del barrio de Tranque . . . . .	250
182	Material y gastos de la del barrio de los Pajarillos . . . . .	250
183	Material y gastos de la Escuela de párvulos del barrio de San Pedro y la Magdalena . . . . .	250
184	Material y gastos de la de niños del barrio de San Andrés . . . . .	250
		1.500
	<i>Suma y sigue</i> .	46.825



Perdidas			PESETAS
	<i>Suma anterior</i>	1.500	46.825
185	Material y gastos de la Escuela de párvulos del barrio de la Victoria . . .	250	
186	Material y gastos de la Colonia Escolar en el Pabellón Doecker . . .	250	
187	Alumbrado y material de dos Escuelas de carácter voluntario, para adultas, que han de funcionar durante los meses de Noviembre a Febrero, y desempeñadas gratuitamente por dos maestras y dos auxiliares de la Sección voluntaria, a razón de 200 pesetas cada una . . .	400	2.400
	<b>Compensación de casa</b>		
188	Renta de la habitación de la casa letra F de la calle Ruiz Zorrilla, ocupada por el maestro de la Escuela del barrio de San Andrés . . .	528	
	A la maestra del Grupo Escolar del Paseo de Zorrilla . . .	500	
	A la del barrio de Tranque . . .	500	
	A la del barrio de los Pajarillos . . .	500	
	A la del Pabellón Doecker. . .	500	
	A la de párvulos del barrio de la Victoria	500	
	A la de la Escuela de San Pedro y la Magdalena. . .	500	
	Para abonar a los diez auxiliares de las Escuelas públicas de esta capital, como compensación de parte de la renta de las habitaciones que ocupan, a razón de 500 pesetas cada uno. . .	5.000	8.528
	<b>Diversos</b>		
189	Para nuevo material, menaje, mobiliario y pago de un aparato de proyecciones con destino a las Escuelas públicas . . .		3.000
	<b>TOTAL</b> . . .		<b>60.753</b>

ARTÍCULO 5.º  
INSTITUCIONES ESCOLARES

Partidas		PESETAS
190	Subvención para el sostenimiento del Comedor Escolar, que el Excmo. Ayuntamiento tiene establecido en la Escuela al Aire Libre . . . . .	2.000
191	Subvención al Ropero Escolar . . . . .	500
192	Subvención para ayuda de los gastos que originen las Colonias Escolares que se organicen en esta población y con salida fuera de la capital . . . .	5.000
193	Subvención a la Casa de Beneficencia, por el sostenimiento de dos Escuelas de párvulos establecidas en aquélla. . . . .	2.000
194	Subvención a la Sociedad Filantrópica Artística de Instrucción . . . . .	1.000
195	Subvención a la Escuela de educación de ciegos y sordo-mudos establecida en esta Ciudad . . . .	1.700
196	Para ayuda de los gastos de material de antedicha Escuela . . . . .	200
197	Subvención a la Asociación de Exploradores, establecida en esta Ciudad, con motivo de los trabajos de cultura y enseñanza que le está encomendado cerca de los niños pobres . . . . .	150
198	Subvención a la Asociación Católica y Círculo Obrero de esta Ciudad. . . . .	500
199	Subvención al Centro Católico de Juventudes Obreras, para las clases que tiene establecidas. . . .	250
200	Subvención al Montepío de la Asociación de Maestras y Maestros privados de esta capital . . . .	1.000
201	Para el Desayuno Escolar, que funcionará en la primera quincena de Febrero, se destinan . . . .	2.000
TOTAL . . . . .		16.300

## ARTÍCULO 4.º

## ENSEÑANZAS ESPECIALES

Partidas		PESETAS
202	Subvención al Patronato de Niños Desamparados y delincuentes, hoy Escuela de reforma para menores abandonados y viciosos, de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto de 28 Marzo de 1912	1.250
203	Subvención a la Academia de Bellas Artes, Sección de Música, con obligación de dar enseñanza hasta veinte alumnos pobres . . . . .	500
204	Gratificación al Profesor de Francés, don Néstor Fernández, por la enseñanza que presta a los niños de las Escuelas públicas de esta capital . . .	1.850
205	Para premiar a los niños que asisten a dicha clase de francés, previo acuerdo de la Comisión Permanente . . . . .	100
	TOTAL . . . . .	3.700

## ARTÍCULO 5.º

## ESCUELAS Y TALLERES PROFESIONALES

Partidas		PESETAS
206	Para el sostenimiento de la Escuela Elemental del Trabajo, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 31 Octubre 1924 y Reglamento 6 Octubre 1925 . . . . .	22.800
207	Para satisfacer el importe de las becas obligatorias, de conformidad con lo determinado en dicho Reglamento, a razón de 1.500 pesetas cada uno . .	12.000
208	Importe de la mitad de los gastos de material de la Escuela Profesional de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 Enero de 1907	3.000
	TOTAL . . . . .	37.800

ARTÍCULO 6.<sup>o</sup>  
**INSTITUCIONES CULTURALES**

Partidas		PESETAS
209	Subvención a la Universidad Literaria, para el sostenimiento de los Laboratorios, en el caso de que se completen en la misma los estudios de la Facultad de Ciencias . . . . .	8.000
210	Subvención para atender a los gastos de la Sección de Música de la Academia de Bellas Artes, cuya subvención será abonada al mismo tiempo que por aquélla se haga el ingreso en arcas municipales, de la cantidad que se consigna en el capítulo correspondiente de este Presupuesto . . . . .	8.000
211	Subvención al Centro Obrero ferroviario de esta capital, para el mejoramiento de la enseñanza y de las clases que el mismo sostiene . . . . .	500
212	Subvención a la Academia de Bellas Artes, mitad de los gastos de la misma. . . . .	500
213	Subvención a la Masa Coral Vallisoletana, con la obligación de dar tres conciertos durante el año . . . . .	1.000
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>18.000</b>

ARTÍCULO 8.<sup>o</sup>  
**CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS  
 E HISTÓRICOS**

Partidas		PESETAS
214	Subvención al Museo provincial, mitad de los gastos del mismo . . . . .	1.500
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>1.500</b>

## CAPÍTULO XI

### OBRAS PÚBLICAS

Artículos		PESETAS
1.º	Edificaciones . . . . .	129.461,45
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas . . . . .	35.000
3.º	Vías públicas . . . . .	278.935
4.º	Vías férreas. . . . .	,
5.º	Líneas telefónicas. . . . .	,
6.º	Parques y jardines. . . . .	118.101
7.º	Aportaciones al Estado para obras . . . . .	190.000
8.º	Salto del Esgueva. . . . .	28.300
	TOTAL . . . . .	779.797,45



## CAPÍTULO XI OBRAS PÚBLICAS

### ARTÍCULO PRIMERO EDIFICACIONES

Peridas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
	<u>PERSONAL FACULTATIVO Y DE OFICINA:</u>	
215	Arquitecto, con el sueldo o gratificación anual de . . . . .	7.500
	Al mismo, aumento por años de servicio	682,50
	Oficial de la clase de segundos, delineante, con el sueldo anual de. . . . .	3.500
	Al mismo, aumento por años de servicio	324
	Ordenanza para la oficina, con el sueldo de . . . . .	1.950
	<u>PERSONAL PRACTICO:</u>	
	Un maestro de obras aparejador, con la categoría de oficial 2.º y sueldo anual de	3.500
	Otro maestro aparejador, con la misma categoría y sueldo que el anterior. . . . .	3.500
	<u>CAPATACES:</u>	
	Uno de la Sección de Fontanería, con el sueldo anual de . . . . .	2.125
	Al mismo, aumento por años de servicio	189
	Otro de la Sección de carpintería y además guarda-almacén, con el sueldo anual de . . . . .	2.125
	<u>BRIGADA DE CONSTRUCCION:</u>	
	JORNALES	
	Dos oficiales de albañilería, a 5,33 pesetas diarias cada uno . . . . .	3.890,90
	Dos ayudantes de albañilería, a 4,65 pesetas diarias cada uno . . . . .	3.394,50
	Cuatro obreros peones amasadores, a 4,40 pesetas diarias cada uno . . . . .	6.424
	Dos oficiales de carpintería, a 5,33 pesetas diarias cada uno . . . . .	3.890,90
	<i>Suma y sigue</i>	42.995,80

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior</i>	42.995,80
215	Un ayudante de carpintería, con 4,65 pesetas diarias . . . . .	1.697,25
	Un oficial de carretería, con 5,33 pesetas diarias . . . . .	1.945,45
	Un ayudante de carretería, con 4,65 pesetas diarias . . . . .	1.697,50
	Un herrero forjador, con 5,33 pesetas diarias . . . . .	1.945,45
	Un ayudante de herrero forjador y cerrajero, con 4,65 pesetas diarias . . . . .	1.697,50
	Un machacador, con 4,65 pesetas diarias . . . . .	1.697,50
	<b>BRIGADA DE FONTANERÍA:</b>	
	Dos oficiales fontaneros, con 5,33 pesetas diarias cada uno . . . . .	3.890
	Un auxiliar, con 4,65 pesetas diarias . . . . .	1.697,50
	Un guarda del viaje de Argales, con 4,65 pesetas diarias . . . . .	1.697,50
		<u>60.961,45</u>
	<b>Material</b>	
216	Materiales, herramientas de todas clases, para los diferentes servicios de las obras municipales, así como carbón para la fragua del Parque . . . . .	4.000
217	Gasolina y otros materiales y efectos que precise la camioneta automóvil, destinada al transporte de materiales para las distintas obras municipales y Jardines públicos . . . . .	5.000
218	Para completo pago de cuentas de suministros efectuados en 1927, por el mismo concepto que lo anterior . . . . .	3.000
219	Para pago de otros gastos de transporte de materiales y tierra, para las diferentes obras municipales que se realicen por administración y para los jardines y paseos públicos. . . . .	5.000
	<b>Diversos</b>	
220	Reparaciones que se efectúen en la Casa Consistorial y edificios propiedad del Ayuntamiento, sin consignación especial . . . . .	10.000
221	Reparaciones de los locales-escuelas . . . . .	2.000
222	Para derribo de edificios, propiedad del Ayuntamiento, así como de viviendas ruinosas pertenecientes . . . . .	
	<i>Suma y sigue.</i>	<u>89.961,45</u>



Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	89.961,45
	cientes a particulares, cuando no lo efectúen sus dueños, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que ocasionen . . . . .	3.000
	<b>Obras nuevas</b>	
223	Para construcción de un nuevo local con destino a Casa de Socorro . . . . .	36.500
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>129.461,45</b>

ARTÍCULO 2.º

**EXPROPIACIONES PARA APERTURA Y ENSANCHE  
DE VÍAS PÚBLICAS**

Partidas		PESETAS
224	Para pago de las expropiaciones que la Corporación pueda acordar en el ejercicio de este Presupuesto	35.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>35.000</b>

ARTÍCULO 3.º  
VÍAS PÚBLICAS

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
225	Un ingeniero de Vías y Obras, con el sueldo o gratificación de . . . . .	7.000
	Un oficial de la clase de terceros, encargado de los trabajos de oficina y de los del paro forzoso, con . . . . .	3.000
	Un capataz de la Sección de Empedrados, con . . . . .	2.125
	Al mismo, aumento por años de servicio . . . . .	189
	<b>BRIGADA DE EMPEDRADOS:</b>	
	Ocho empedradores, con el jornal diario de 4,65 pesetas cada uno . . . . .	13.580
	Cuatro macedores, con el jornal diario de 4,65 pesetas cada uno . . . . .	6.790
	Cuatro obreros, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno . . . . .	6.424
	Un cantero, con el jornal diario de 5,33 pesetas . . . . .	1.945,45
	<b>BRIGADA DE VÍAS PÚBLICAS:</b>	
	Conductor mecánico, encargado de la camioneta automóvil, con 6,83 pesetas diarias . . . . .	2.492,95
	Un asfaltador con 6,90 pesetas diarias . . . . .	2.518,50
	Un ayudante asfaltador, con 5,14 pesetas diarias . . . . .	1.876,10
	Cuatro obreros para las reparaciones de asfaltado, a 4,65 pesetas diarias cada uno . . . . .	6.789
	Catorce camineros, con 4,65 pesetas diarias cada uno . . . . .	23.765
		78.495
	<b>Diversos</b>	
226	Material, jornales y toda clase de gastos de conservación y reparación del adoquinado, asfalto y demás clase de pavimentación de las calles y vías públicas, así como de aceras y caminos vecinales para satisfacer los gastos de conservación retribuida de las calles pavimentadas mediante contrato, a saber:	30.000
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	108.495

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	108.495
227	De la calzada de la calle de Santiago, de conformidad con las condiciones aprobadas, a razón de 1,50 pesetas metro de pavimento asfáltico, y 1,00 peseta metro adoquinado, según liquidación que aprobará en su día la Comisión Permanente . . . . .	5.440
228	Del pavimento de las calles de Gamazo, Campillo de San Andrés y Libertad, según contrato y previa liquidación aprobada por la Comisión Permanente . . . . .	15.000
229	Para las obras de nueva pavimentación, en la vía pública, que se acuerden ejecutar durante el ejercicio de este Presupuesto . . . . .	130.000
230	Para pago de lo que pueda importar el primer plazo de adquisición de una apisonadora, así como del personal y material afecto a la misma . . . . .	20.000
	<b>TOTAL.</b> . . . . .	<b>278.935</b>

ARTÍCULO 6.º

PARQUES Y JARDINES

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
231	Director de jardines, con la categoría de oficial 1.º, y sueldo anual de . . . . .	4.000
	JORNALES	
	Un capataz de guardas y trabajadores de los Viveros de esta ciudad, con 5,50 pesetas diarias . . . . .	2.007,50
	Un guarda de 1.ª, para el invernadero del Prado de la Magdalena con . . . . .	1 947
	Otro guarda encargado del Vivero con . . . . .	1 947
	Ocho guardas-peones, con el jornal diario de 4,40 pesetas cada uno . . . . .	12.848
	Dos obreros jardineros segadores con 4,40 pesetas diarias cada uno . . . . .	3.212
	Cuatro auxiliares de jardinero, con 4,40 pesetas diarias cada uno . . . . .	6.424
	<i>Suma y sigue</i>	<b>32 385,50</b>

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior .</i>	32.385,50
231	Veinte obreros permanentes, con 4,40 pesetas diarias cada uno . . . . .	32.120
	Muchacho encargado de la limpieza y vigilancia de la Biblioteca al aire libre, instalada en los jardines del Campo Grande, a razón de 2,20 pesetas diarias . . . . .	803
		<u>65.308,50</u>
	<b>Material</b>	
232	Material de jardines, conservación y reforma de los paseos y fuentes instaladas en los mismos, así como adquisición de plantas, vestuario de guardas, herramientas y demás útiles necesarios . . . . .	6.000
	<b>Diversos</b>	
233	Aves y su manutención . . . . .	992,50
234	Enarenado de paseos y jardines . . . . .	2.000
235	Adquisición de bancos, farolas, así como conservación, pintura y reforma de los existentes . . . . .	5.000
236	Huebras y jornales de obreros temporeros, en la época en que se precisen . . . . .	3.800
237	Para obras de cerramiento y mejora de los jardines del Campo Grande . . . . .	10.000
	<b>Plaza de Zorrilla</b>	
238	Para arreglo de jardines, traslado de la estatua, y bancos y farolas con destino a la misma . . . . .	25.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>118.101</b>

## ARTÍCULO 7.º

## APORTACIONES AL ESTADO PARA OBRAS

Partidas		PESETAS
239	Para las aportaciones, que puedan corresponder en el presente ejercicio, para Grupos Escolares, cuya construcción se solicite del Estado . . . . .	100.000
240	Por las aportaciones, para las obras de la nueva Audiencia y Cárcel, que ha de construir el Estado, de acuerdo con las bases convenidas con el mismo por este Excmo. Ayuntamiento y Diputación Provincial . . . . .	70.000
241	Por las cuotas que puedan corresponder, en el presente ejercicio, por cooperación de travesías . . . . .	20.000
TOTAL . . . . .		190.000

## ARTÍCULO 8.º

## SALTO DEL ESGUEVA

Partidas		PESETAS
242	Para las obras que sean preciso ejecutar en dicho Salto, durante el presente ejercicio . . . . .	20.000
243	Para pago de estudios y proyectos, referentes a dichas obras, pendientes de liquidación . . . . .	8.300
TOTAL . . . . .		28.300



## CAPÍTULO XII

### MONTES

Artículos		PESETAS
1.º	Personal . . . . .	3.000
2.º	Conservación y fomento . . . . .	4.500
3.º	Deslinde y amojonamiento . . . . .	500
4.º	Aprovechamientos comunales . . . . .	,
	TOTAL . . . . .	8.000





## CAPÍTULO XII MONTES

### ARTÍCULO PRIMERO PERSONAL

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
244	Dos guardas para los pinares de Antequera y Esparragal de esta Ciudad, a razón de 1.500 pesetas cada uno. . . . .	3.000
	TOTAL . . . . .	3.000

### ARTÍCULO 2.º CONSERVACIÓN Y FOMENTO

Partidas		PESETAS
245	Conservación y fomento de los pinares de esta Ciudad y jornales de los obreros que se precisen, con motivo de la entresaca y operaciones preliminares para precisar las cortas . . . . .	3.500
246	Para gastos de un campo de experimentación agrícola, según Real orden de 13 Octubre de 1905. . . . .	1.000
	TOTAL . . . . .	4.500

ARTÍCULO 3.º

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Partidas		PESETAS
247	Para los gastos que ocurran con motivo del deslinde y amojonamiento de los Pinares de esta Ciudad, reconocimiento de los mismos, recepciones de cortas y otros análogos . . . . .	500
	TOTAL . . . . .	500

## CAPÍTULO XIII

### FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES

Artículos		PESETAS
1.º	Dósis . . . . .	»
2.º	Granjas agrícolas e industriales . . . . .	»
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos . . . . .	41.505
4.º	Paradas de animales reproductores . . . . .	»
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo . . . . .	»
6.º	Municipalización de servicios . . . . .	»
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>41.505</b>



### CAPÍTULO XIII

## FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES

### ARTÍCULO 5.º

### FERIAS, EXPOSICIONES, CONCURSOS, FUNCIONES Y FESTEJOS

Partidas		PESETAS
248	Gastos que ocasione la procesión del Corpus, arena para la carrera y demás . . . . .	400
249	Gastos de la del Viernes Santo . . . . .	550
250	Para la función de la Natividad de la Virgen de San Lorenzo, Patrona de esta Ciudad, con inclusión de 80 pesetas para pago del sermón y 100 pesetas para el Rosario de Faroles que se celebre el 8 de Septiembre . . . . .	430
251	Aceite para la lámpara de la referida Patrona . . . . .	125
252	Para pago de las Bandas de música que amenicen los paseos, durante las épocas de costumbre y todo lo relacionado con festejos, así como colocación y desarme de casetas, limosnas a los pobres y cuantos otros gastos extraordinarios se originen, con motivo de fiestas y ferias. . . . .	35.000
253	Para celebración de la Fiesta del Arbol, del Libro y de la Raza y otras que se organicen oficialmente, por mandato de la Superioridad . . . . .	5 000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>41.505</b>



CAPÍTULO XVIII

IMPREVISTOS

Artículos		PESETAS
1.º	Gastos imprevistos . . . . .	25.000
	TOTAL . . . . .	25.000





CAPÍTULO XVIII  
IMPREVISTOS

ARTÍCULO ÚNICO  
GASTOS IMPREVISTOS

Partidas	PRESUPUESTO DE INGR	PESETAS
254	Para satisfacer los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante la vigencia de este Presupuesto .	25.000
	TOTAL . . . . .	25.000



# RESUMEN GENERAL

DEL

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos		PESETAS
1.º	Rentas . . . . .	28.021,99
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales. . . . .	34.510,75
3.º	Subvenciones . . . . .	»
4.º	Servicios municipalizados . . . . .	»
5.º	Eventuales y extraordinarios . . . . .	89.997,20
6.º	Arbitrios con fines no fiscales. . . . .	8.000
7.º	Contribuciones especiales . . . . .	10.000
8.º	Derechos y tasas . . . . .	711.488
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	708.440,51
10.º	Imposición municipal . . . . .	2.516.000
11.º	Multas . . . . .	20.000
12.º	Mancomunidades. . . . .	»
13.º	Entidades menores . . . . .	»
14.º	Agrupación forzosa del Municipio. . . . .	»
15.º	Resultas . . . . .	»
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>4.126.458,45</b>

# RESUMEN GENERAL

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Categorías	Ingresos
18.0. Resultas	14,150,000
14.0. Aprobación forzosa del Municipio	14,150,000
13.0. Entidades federales	14,150,000
12.0. Estatales	14,150,000
11.0. Municipales	14,150,000
10.0. Impuestos municipales	14,150,000
9.0. Clases, tasas y participaciones en bienes raíces	14,150,000
8.0. Derechos y tasas	14,150,000
7.0. Contribuciones especiales	14,150,000
6.0. Adición con fines de desarrollo	14,150,000
5.0. Fideicomisos y extracomunitarios	14,150,000
4.0. Servicios municipalizados	14,150,000
3.0. Aduanas	14,150,000
2.0. Aprobación de bienes corporales	14,150,000
1.0. Bienes	14,150,000
<b>Total</b>	<b>14,150,000</b>

# PRESUPUESTO DE INGRESOS

## CAPÍTULO PRIMERO

### RENTAS

Partidas		PESETAS
1.º	Edificios y solares. . . . .	12.381
2.º	Censos . . . . .	»
3.º	Valores . . . . .	4.602,45
4.º	Préstamos . . . . .	»
5.º	Otras rentas . . . . .	11.038,54
	TOTAL . . . . .	28.021,99



## CAPÍTULO PRIMERO

### RENTAS

#### ARTÍCULO PRIMERO

#### EDIFICIOS Y SOLARES

Partidas		PESETAS
1	Renta a satisfacer por disfrute de los cuatro Aguaduchos, propiedad del Ayuntamiento, instalados en el Campo Grande, a razón de 50 pesetas anuales cada uno.	200
2	Don Laureano Santos, renta a satisfacer, como arrendatario del café adosado al «Salón Pradera», mediante subasta aprobada por la Comisión Permanente en 21 Enero de 1925, 3. <sup>a</sup> anualidad del contrato . . . . .	10.111
3	Don Alfredo Herrero, renta a satisfacer como arrendatario del edificio donde se halla instalado el «Horno Crematorio» de animales muertos, según contrato aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal en 20 y 31 de Diciembre de 1910, 17. <sup>a</sup> anualidad del contrato . . . . .	1.500
4	Don Gumersindo Villanueva, renta a satisfacer como arrendatario del lavadero público de las Moreras . . . . .	510
5	Por lo que pueda producir, en renta, la caseta propiedad del Ayuntamiento, situada en el Portillo de la Merced y ocupada actualmente por Julián Aguado . . . . .	60
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>12.381</b>

ARTÍCULO 5.º

VALORES

Partidas					PESETAS
6	Producto de intereses de los siguientes valores: De una lámina nominativa de la Deuda Perpetua del 4 % interior, número 1.069, procedente del 80 % Propios, de 134.677,87 pesetas de capital . . . . . 5.387,11 20 % de impuesto a deducir . . . . . 1 077,42				4.309,69
7	De un título D. P. del 4 % interior, número 1.337.698, serie A, procedente de la fianza del servicio de barrido que se incautó el Ayuntamiento, de 500 pesetas de capital. . . . . 20,00 20 % de impuesto a deducir . . . . . 4,00				16
8	De tres inscripciones nominativas D. P. del 4 % interior, procedentes de Instrucción Pública y Beneficencia, a saber:				
	Numeración	Clase	Capital	Intereses	
	486	Instrucción	1.028,27	41,13	
	1.100	Idem	205,11	8,20	
	994	Beneficencia	5.958,18	238,33	
				287,66	
				57,54	230,12
9	De tres láminas intransferibles Deuda consolidada del 3 %, a favor de la Beneficencia y Hospital de Valladolid, cuyo detalle es como sigue:				
	Numeración		Capital	Intereses	
	103.138		906,28	27,18	
	103.185		653,94	19,61	
	103.178		383,12	11,50	
				58,29	
				11,65	46,64
	TOTAL . . . . .				4.602,45



ARTÍCULO 5.º  
OTRAS RENTAS

Partidas		PESETAS
	Por derechos de ocupación de terrenos de la vía pública, con diferentes servicios, a saber:	
10	Don Manuel Pradera, canon de aprovechamiento de los terrenos de los jardines del Campo Grande, donde se halla instalado el edificio «Salón Pradera», según contrato aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 31 Diciembre de 1909 y 21 Enero 1910	1.900
11	Don Eustaquio Domínguez, canon por aprovechamiento del terreno, relleno de lo que fué río Esgueva, desde la calle de Santiago en dirección a las Moreras y lindante con la parte accesoria del edificio donde se halla instalado el Parador de «El Sol», según acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de Abril 1925	75
12	Don Carlos Cazenave, canon por aprovechamiento del terreno ocupado, en las inmediaciones de los Cementerios, con destino a depósito de materiales, según acuerdo del Ayuntamiento de 9 Febrero 1912	200
13	Don Policarpo Santarén, canon por aprovechamiento de terreno, en el paseo de las Moreras, con una caseta destinada a merendero, según acuerdo de la Comisión Permanente de 28 Diciembre de 1925	150
14	Don Anselmo López, canon de aprovechamiento de terreno en la Plaza Mayor, con un kiosco destinado a la venta de periódicos, según acuerdo 18 Abril 1913	150
15	Don Benito García Herrero, canon de aprovechamiento de terreno en dicha Plaza Mayor, con otro kiosco destinado a la venta de periódicos, según acuerdo de la Comisión Permanente de 6 Octubre 1926	200
16	La Sociedad de Tranvías de Valladolid, canon por aprovechamiento de los terrenos situados entre las carreteras llamadas del Príncipe y Filipinos, ocupados con la estación central, talleres y dependencias de dicha Compañía, conforme lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en 6 Agosto y 14 Septiembre 1909	500
17	La misma Compañía, y por el canon estipulado por la conservación de los pavimentos de asfaltado, en las calles por donde circule el tranvía, de conformidad con lo acordado en 1.º de Julio 1917.	2 000
18	La Sociedad Industrial Castellana, canon por apro-	
	<i>Suma y sigue.</i>	5.175

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . .	5.175
	vechamiento del subsuelo con la cañería para transportar los mostos entre las fábricas de azúcar y alcohol, de su propiedad, conforme a lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal en 13 de Agosto y 8 de Octubre de 1917 . . . . .	50
19	La Compañía «Gas Madrid», canon anual por el aprovechamiento del subsuelo con la cañería de su servicio, según acuerdo 23 Noviembre 1917 . . . . .	1.518,40
20	Don Gonzalo Hernández Pérez Medel, canon por autorización para atravesar la carretera de circunvalación (detrás de la Estación del ferrocarril del Norte), con una vía para servicio de la fábrica de ovoides, propiedad de dicho señor, conforme lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal en 3 y 20 de Enero de 1922 . . . . .	150
21	La Sociedad Anónima «Talleres Gabilondo», canon anual por atravesar la calle de Gabilondo con una vía, que comunica dichos talleres con la Estación de Río seco, según acuerdo de 7 Diciembre 1917 . . . . .	100
22	Don José Marcos, canon anual por atravesar el Camino de Balboa con una cañería para el servicio de una huerta de su propiedad, según acuerdo de 10 de Mayo de 1918. . . . .	25
23	La Sociedad Anónima «La Cerámica», canon por autorización del tendido de línea aérea y colocación de soportes, para el transporte de tierra, desde los barreros que posee en Cistérniga hasta su fábrica «La Progresiva», según acuerdo 9 Junio 1922 . . . . .	250
24	La Empresa del ferrocarril de Río seco, canon anual por aprovechamiento de los terrenos que ocupa la Estación en la Plaza de San Bartolomé . . . . .	645,14
25	La Electra Popular Vallisoletana, canon anual por aprovechamiento de terrenos de la vía pública, con 13 distribuidores eléctricos, para su servicio industrial, a razón de 150 pesetas cada uno . . . . .	1.950
26	Don Luis Fernández de Angulo, canon anual por aprovechamiento de la vía pública y arbitrio de anuncios, correspondiente a dos farolas anunciadoras (de las 4 que tiene concedidas) a 150 pesetas cada una, mediante acuerdo de esta Comisión Permanente de 28 Diciembre de 1925 . . . . .	300
27	Don José López Rumayor, canon anual por aprovechamiento de la tapia de cerramiento del Esgueva en la calle de Santiago, para un anuncio de su comercio . . . . .	75
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	10.238,54

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	10.238,54
28	Don Pedro Sierra, canon anual por aprovechamiento de dicha tapia para diferentes anuncios, según acuerdo de la Comisión Permanente de 24 Febrero 1926 . . . . .	300
29	Canon que han de satisfacer por la ocupación del subsuelo los dueños de los depósitos de gasolina instalados en la vía pública, a razón de 125 pesetas anuales, cada depósito . . . . .	500
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>11.038,54</b>



## CAPÍTULO II

---

### APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

Artículos		PESETAS
1.º	Leñas y pastos . . . . .	25.000
2.º	Mondas y limpias . . . . .	3.010,75
3.º	Enajenación de bienes . . . . .	6.500
TOTAL . . . . .		34.510,75



## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

#### ARTÍCULO PRIMERO

#### LEÑAS Y PASTOS

Partidas		PESETAS
30	Producto, que se calcula, por aprovechamiento de leñas y pastos, de los pinares de esta Ciudad	13.000
31	«La Unión Resinera Española», cantidad probable a ingresar, como rematante del aprovechamiento de los productos maderables y leñas del pinar del Esparragal y Antequera, mediante subasta que le fué adjudicada por el Ilmo. señor Director General de Agricultura en 1924-25 . . . . .	11.500
32	Por otros aprovechamientos de hierbas y pastos que se puedan conceder. . . . .	500
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>25.000</b>

#### ARTÍCULO 2º

#### MONDAS Y LIMPIAS

Partidas		PESETAS
33	Por lo que pueda importar la venta de árboles y leña, procedentes de las cortas que se hagan en el arbolado de calles y paseos de esta Ciudad. . . . .	500
34	Por la cantidad a percibir en el año de este Presupuesto, de don José Rivero Mora, como arrendatario de los terrenos que comprende el coto de Rebollar, mediante subasta adjudicada al mismo, por esta Comisión Permanente, en sesión 29 Abril de 1925 . . . . .	2.510,75
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>3.010,75</b>

ARTÍCULO 3.º

ENAJENACIÓN DE BIENES

Paridas		PESETAS
35	Por lo que pueda producir la enajenación de terrenos y sobrantes de la vía pública que se cedan al dominio particular.	5.000
36	Por la venta de efectos inútiles, para los servicios municipales, mediante tasación aprobada por la Comisión Permanente en la forma reglamentaria.	1.500
	<b>TOTAL</b>	<b>6.500</b>



## CAPITULO V

### EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS

Articulos	PESETAS
1.º	Reintegro de pagos indebidos . . . . . 500
2.º	Reintegros por varios conceptos . . . . . 88.497,20
3.º	Legados, donativos y mandas . . . . . »
4.º	Ingresos no previstos. . . . . 1.000
5.º	Extraordinarios . . . . . »
TOTAL . . . . .	
	89.997,20



## CAPÍTULO V EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS

### ARTÍCULO PRIMERO REINTEGRO POR PAGOS INDEBIDOS

Partidas		PESETAS
37	Se calcula por este concepto de pagos indebidos	500
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>500</b>

### ARTÍCULO 2.º REINTEGROS POR VARIOS CONCEPTOS

Partidas		PESETAS
	<b>POR FORMALIZACIÓN DE IMPUESTOS</b>	
38	Formalización de las cantidades probables que se retengan por el Impuesto de sueldos de empleados	18.000
39	Formalización de las cantidades procedentes de la Contribución de Utilidades de la Tarifa segunda .	20.000
40	Formalización de las cantidades del Impuesto del 1,20 % sobre pagos . . . . .	35.000
	<b>POR REINTEGROS VARIOS</b>	
41	Reintegro de suministros que puedan facilitarse al Ejército y Guardia civil . . . . .	2.000
42	Reintegro del importe de los gastos de cargas de justicia y Delegación gubernativa, que puedan corresponder a los Ayuntamientos del Partido judicial .	2.000
43	El Ayuntamiento de Laguna de Duero, por la cantidad que le corresponde ingresar, en el año de este Presupuesto, para reintegro de gastos carcelarios, según liquidación y convenio aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de Junio de 1926	375
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	<b>77.375</b>

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	77.375
44	La Sociedad de Tranvías de Valladolid, en concepto de reintegro de los gastos suplidos por este Ayuntamiento para arreglo del camino del Cementerio: 1. <sup>a</sup> anualidad del convenio aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 4 de Julio de 1927, a base de 20.590,50 pesetas, reintegrables en 15 anualidades . . . . .	2.122,20
45	La Academia de Bellas Artes de la Sección de Música, por la parte equivalente a la subvención que se consigna en el Presupuesto de Gastos para personal de aquélla. . . . .	8.000
46	Por otros reintegros de obras o servicios ejecutados por cuenta de particulares y sin el carácter de Contribución especial . . . . .	1.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>88.497,20</b>

**ARTÍCULO 4.º**  
**INGRESOS NO PREVISTOS**

Partidas		PESETAS
47	Otros reintegros o ingresos eventuales, no previstos	1.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>1.000</b>

## CAPÍTULO VI

### ARBITRIOS CON FINES NO FISCALES

Artículos		PESETAS
1.º	Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	8.000
	TOTAL. . . . .	8.000



## CAPÍTULO VI

### ARBITRIOS CON FINES NO FISCALES

#### ARTÍCULO ÚNICO

#### ARBITRIOS CON FINES NO FISCALES

Partidas		PESETAS
48	Por lo que se calcula ha de producir el Arbitrio sobre perros, de conformidad con la Ordenanza núm. 6	1.000
49	Por lo que se calcula del Arbitrio de desagüe de canalones en la vía pública, con arreglo a la Ordenanza número 7. . . . .	7.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>8.000</b>

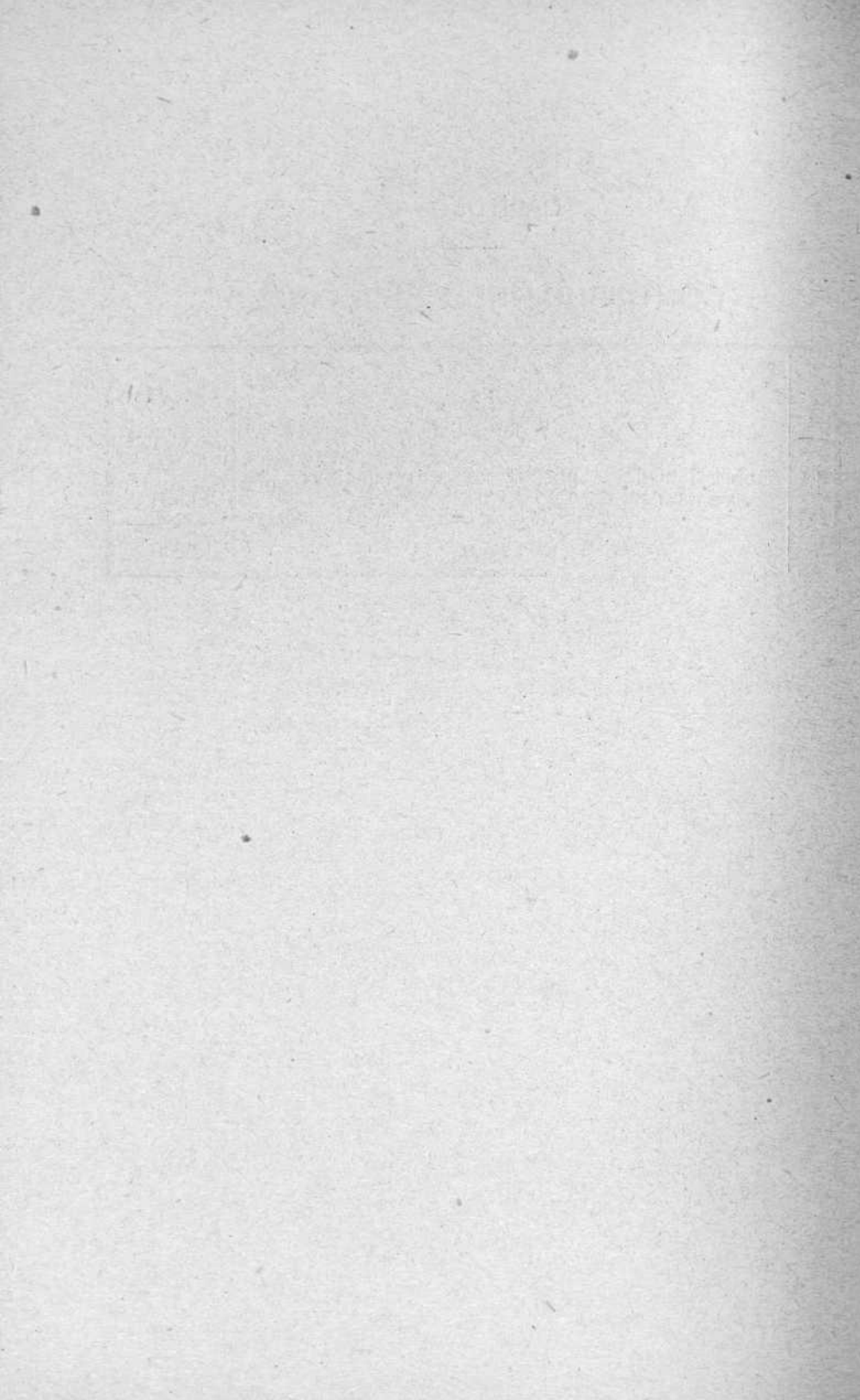




## CAPÍTULO VII

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículos		PESETAS
1.º	Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento . . . . .	10.000
	TOTAL . . . . .	10.000



## CAPÍTULO VII CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### ARTÍCULO ÚNICO

### SOBRE BENEFICIOS PARA OBRAS O INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Partidas		PESETAS
50	Cantidad que se calcula por las Contribuciones especiales, a que se refiere el artículo 322 y siguientes del Estatuto municipal. . . . .	10.000
	TOTAL . . . . .	10.000



## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y TASAS

Partidas		PESETAS
1.º	Por prestación de servicios . . . . .	336.500
2.º	Por aprovechamientos especiales . . . . .	374.988
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>711.488</b>



## CAPÍTULO VIII DERECHOS Y TASAS

### ARTÍCULO PRIMERO

### POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Peridas		PESETAS
	Producto probable de derechos y tasas por prestación de los siguientes servicios:	
51	Expedición de placas y medallas para distintivo de matrícula o justificación de pago de Arbitrios, conforme a lo dispuesto en el artículo 368, letra b) del Estatuto, y con arreglo a la siguiente Tarifa:	
	Por cada chapa referente al Arbitrio sobre vehículos de todas clases. . . . .	3,00
	Por cada chapa sobre bicicletas . . . . .	2,50
	Idem sobre perros . . . . .	1,50
	Idem para barcos. . . . .	0,50
	Idem de Sanidad. . . . .	15,00
		5.000
52	Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, según la ordenanza número 4 . . . . .	3.000
53	Apertura de nuevos Establecimientos, según la Ordenanza número 8 . . . . .	300
54	Certificación y Timbre municipal, según Ordenanza número 9. . . . .	24.000
55	Servicios de extinción de Incendios, según Ordenanza número 10 . . . . .	800
56	Vigilancia de Establecimientos, según Ordenanza número 13 . . . . .	19.000
57	Inspección de instalaciones e industrias, según Ordenanza número 14 . . . . .	2 000
58	Cementerios municipales, según Ordenanza núm. 15	125.000
59	Licencia para obras, construcción de alcantarillas y limpieza de pozos negros, según Ordenanza número 16 . . . . .	20.000
60	Análisis y reconocimientos en el Laboratorio municipal, según Ordenanza número 17 . . . . .	1.000
61	Desinfección de habitaciones y efectos, según Ordenanza número 17 bis . . . . .	500
62	Asistencias en la Casa de Socorro y cura de heridos por accidentes, según Ordenanza número 18 . . . . .	500
63	Degüello de reses y demás servicios del Matadero, según Ordenanza número 28 . . . . .	130.000
	<i>Suma y sigue.</i> . . . .	331.100

Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i>	331.100
64	Ocupación de Carteleras, propiedad del Ayuntamiento, según Ordenanza número 30	100
65	Alquiler y venta, a particulares, de plantas y semillas de los viveros y jardines municipales, según Ordenanza número 31	100
66	Servicio de riego a la Plaza de Toros, según Ordenanza número 47	200
67	La Sección municipal de Puericultura y Maternidad, por la venta de leche a particulares e Instituciones benéficas	5.000
	<b>TOTAL.</b>	<b>336.500</b>

ARTÍCULO 2.º

POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Partidas		PESETAS
	Producto que se calcula de Derechos y Tasas por aprovechamientos especiales, según el artículo 374 del Estatuto, a saber:	
68	Uso de pesos y medidas, propiedad del Ayuntamiento, según Ordenanza número 1	4.000
69	Ocupación de puestos de venta en el Mercado del Campillo, según Ordenanzas números 2 y 3	96.000
70	Ocupación del Mercado del Val, según dichas Ordenanzas.	63.000
71	Ocupación del Mercado de Portugalete, según dichas Ordenanzas	34.000
72	Aprovechamiento de las basuras procedentes de la limpieza pública, cuadras y pozos negros, según Ordenanza número 5	10.000
73	Aprovechamiento de la vía pública, por bicicletas y demás máquinas dedicadas al sport, según Ordenanza número 11	12.000
74	Matrícula de barcos, según Ordenanza número 12	500
75	Lavaderos y casetas para baños, según Ordenanza número 20	300
	<i>Suma y sigue.</i>	<b>219.800</b>



Partidas		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	219.800
76	Ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública, por Empresas o particulares no concertados, según Ordenanza número 20. . . . .	200
77	Paso de carruajes al interior de las fincas, según Ordenanza número 21. . . . .	5.000
78	Ocupación de la vía pública con kioscos, según Ordenanza número 22 . . . . .	2.000
79	Pianos de manubrio, verbenas y romerías, según Ordenanza número 23. . . . .	100
80	Licencia de industrias callejeras y ocupación de la vía pública con «Puestos Públicos» fijos y ambulantes, y arbitrio sobre rodaje, según Ordenanzas números 24, 25 y 26, arrendada su cobranza mediante subasta, en la cantidad anual de. . . . .	106.666
81	Ocupación de la vía pública, con sillas y veladores, según Ordenanza número 27, arrendada igualmente su cobranza en la cantidad anual de . . . . .	22.222
82	Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas y otras instalaciones, según Ordenanza número 25 bis . . . . .	13.000
83	Licencia de ocupación de la vía pública con parada de carruajes de alquiler o para el servicio de Casinos y Círculos de Recreo, según Ordenanza número 26 bis . . . . .	1.000
84	Escaparates y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma, según Ordenanza número 29 . . . . .	5.000
	<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>374.988</b>



CAPÍTULO IX

---

CUOTAS, RECARGOS Y PARTICIPACIONES  
EN TRIBUTOS NACIONALES

Partidas		PESETAS
1.º	Impuestos cedidos por el Estado . . . . .	172.000
2.º	Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado . . . . .	536.440,51
	TOTAL . . . . .	708.440,51



**CAPÍTULO IX**  
**CUOTAS, RECARGOS Y PARTICIPACIONES**  
**EN TRIBUTOS NACIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO**

**IMPUESTOS CEDIDOS POR EL ESTADO**

Partidas		PESETAS
85	Cantidad que ha de abonar la Excma. Diputación Provincial, por el Impuesto de Cédulas Personales, según dispone el artículo 226 del Estatuto Provincial, deducido, el 5 % de 60.000 pesetas, mitad de las 120.000 que el Ayuntamiento recaudaba por el citado Impuesto, según convenio con dicha Corporación de 2 de Enero de 1926 . . .	117.000
86	Producto del Impuesto sobre carruajes de lujo y caballerías de silla, según Ordenanza número 32, con las modificaciones impuestas por Real decreto de 29 de Abril de 1927 . . . . .	45.000
87	Producto del Impuesto sobre casinos y círculos de recreo, según Ordenanza número 33 . . . . .	10.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>172.000</b>

## ARTÍCULO 2.º

## PARTICIPACIÓN Y RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Partidas		PESETAS
88	Producto que se calcula por recargo del 32 % sobre las cuotas del Tesoro, por Contribución Industrial y de Comercio, deducido el 5 % de cobranza, según Ordenanza número 34 . . . . .	486.000
89	Producto del 12 % sobre el Impuesto que grava el consumo de gas y electricidad, según Ordenanza número 35 . . . . .	30.440,51
90	Producto del recargo municipal, sobre las cuotas que se liquiden por determinados epígrafes de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, según artículo 391 del Estatuto municipal y Ordenanza número 36 . . . . .	20.000
	TOTAL . . . . .	536.440,51

## CAPÍTULO X

### IMPOSICIÓN MUNICIPAL

Artículos		PESETAS
1.º	Arbitrios sobre artículos destinados al consumo . . . . .	2.475.000
2.º	Idem sobre solares sin edificar . . . . .	»
3.º	Idem sobre incremento de valor de los terrenos . . . . .	»
4.º	Idem sobre inquilinatos . . . . .	»
5.º	Idem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones . . . . .	26.000
6.º	Arbitrios sobre circulación rodada de lujo . . . . .	»
7.º	Idem sobre las pompas fúnebres . . . . .	15.000
8.º	Por concesiones especiales . . . . .	»
9.º	Repartimento general . . . . .	»
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>2.516.000</b>





## CAPÍTULO X IMPOSICIÓN MUNICIPAL

### ARTÍCULO PRIMERO

#### ARBITRIO SOBRE ARTÍCULOS DESTINADOS AL CONSUMO

Partidas		PESETAS ,
91	Como producto del Impuesto de Consumos, Arbitrios Extraordinarios sobre diversos artículos y materiales de construcción (Ordenanzas 37 al 42), así como por derechos de almacenaje en el Depósito administrativo (Ordenanza número 43), se calculan . . . . .	2.475.000
	TOTAL . . . . .	2.475.000

### ARTÍCULO 5.º

#### ARBITRIO SOBRE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y COMANDITARIAS POR ACCIONES

Partidas		PESETAS
92	Ingreso, que se calcula, por el Arbitrio sobre el rendimiento neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, a razón de 1,07 por 100, según Ordenanza número 44. . . . .	26.000
	TOTAL . . . . .	26.000

ARTÍCULO 7.º

ARBITRIO SOBRE POMPAS FÚNEBRES

Peridas		PESETAS
93	Rendimiento probable del Arbitrio sobre Pompas fúnebres, con arreglo a la Ordenanza número 45 .	15.000
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>15.000</b>

## CAPÍTULO XI

### MULTAS

Artículos		PESETAS
1.º	Ingresos por el concepto de multas . . . . .	20.000
	TOTAL . . . . .	20.000



**CAPÍTULO XI**  
**MULTAS**

ARTÍCULO ÚNICO

INGRESOS POR EL CONCEPTO DE MULTAS

Partidas		PESETAS
94	Supuesto ingreso, procedente de las multas que por la autoridad municipal se impongan. . . . .	20.000
	<u>TOTAL . . . . .</u>	<u>20.000</u>



APÉNDICE AL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1928

PROYECTO

DE

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

aprobado por la Comisión Municipal Permanente en 5 de Marzo de 1928, con cargo al sobrante obtenido en la liquidación del Presupuesto de 1927, por valor de 900.000 pesetas, que se rebajarán del Capítulo XV, RESULTAS de Ingresos, para reforzar las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos, que quedarán fijadas según se indica a continuación:

Artículos	Partidas	CONCEPTO	Créditos del Presupuesto ordinario	A proveer por suplemento	TOTAL de la partida
		CAPÍTULO PRIMERO			
11.º	53	Gastos de administración de justicia y habilitación de locales para Juzgados y otras dependencias . . . . .	6.000	15.000	21.000
		CAPÍTULO SÉPTIMO			
3.º	123	Conservación y mejoras del Cementerio. . . . .	3.000	5.000	8.000
		CAPÍTULO ONCE			
3.º	229	Pavimentación de calles y caminos . . . . .	130.000	600.000	730.000
»	230	Adquisición de una apisonadora	20.000	25.000	45.000
7.º	241	Al Circuito Nacional, cooperación de travesías y cuota reglamentaria. . . . .	20.000	25.000	45.000
8.º	242	Obras del Salto de Esgueva .	20.000	230.000	250.000
		TOTAL. . . . .	199.000	900.000	1.099.000

El Alcalde,  
*Arturo Yllera.*

El Secretario,  
*Rufino Zaragoza.*





PRESUPUESTO ESPECIAL  
DE SANEAMIENTO  
PARA EL AÑO DE 1928

RESUMEN

	PESETAS
Resumen general de Ingresos . . . . .	345.000
Idem, íd. de Gastos . . . . .	345.000
IGUAL. . . . .	»

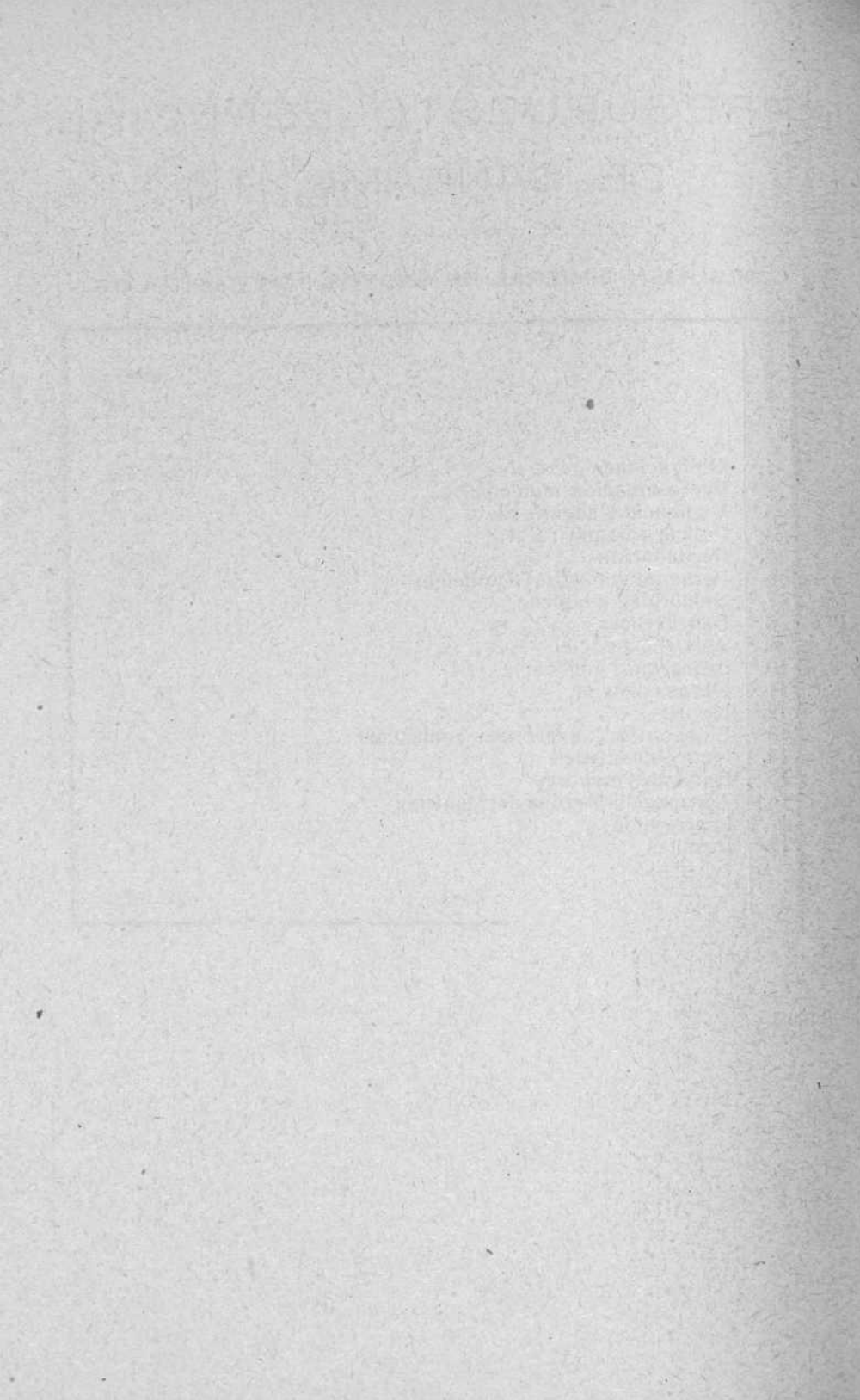
El Alcalde,  
*Arturo Ullera.*



# PRESUPUESTO ESPECIAL DE SANEAMIENTO

## RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS

Capítulos		PESETAS
1.º	Obligaciones generales . . . . .	285.350
2.º	Representación municipal . . . . .	>
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .	>
4.º	Policía urbana y rural . . . . .	>
5.º	Recaudación . . . . .	10.000
6.º	Personal y material de oficinas . . . . .	>
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	32.192
8.º	Beneficencia . . . . .	>
9.º	Asistencia social . . . . .	>
10.º	Instrucción pública . . . . .	>
11.º	Obras públicas . . . . .	16.600
12.º	Montes . . . . .	>
13.º	Fomento de los intereses comunales . . . . .	>
14.º	Mancomunidades . . . . .	>
15.º	Entidades menores . . . . .	>
16.º	Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	>
17.º	Imprevistos . . . . .	1.000
18.º	Resultas . . . . .	>
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>345.142</b>



**PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**OBLIGACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3.º

OPERACIONES DE CRÉDITO

Partidas		PESETAS
	<b>Empréstito para las obras de saneamiento</b>	
	AMORTIZACIÓN	
1	De 180 Obligaciones, de 500 pesetas cada una, que habrán de ser amortizadas, durante el ejercicio de este Presupuesto . . . . .	90.000
	INTERESES	
2	Para satisfacer los intereses correspondientes a las 7.570 Obligaciones de la Deuda de Saneamiento, existentes en circulación, durante el presente Presupuesto . . . . .	189.250
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>279.250</b>

ARTÍCULO 7.º

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Partidas		PESETAS
3	Para satisfacer el 1,65 por mil, del capital de las Obligaciones, que se hallen en circulación, según previene la Ley del Timbre . . . . .	6.100
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>6.100</b>

## PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO

### CAPÍTULO V

## RECAUDACIÓN

### ARTÍCULO PRIMERO

### ADMINISTRACIÓN

Partidas		PESETAS
	<b>Gastos de administración</b>	
4	Para material de oficinas, anuncios, libros de contabilidad, impresos, efectos timbrados y para satisfacer trabajos extraordinarios, con motivo de la formación de las listas cobratorias del canon impuesto sobre la Contribución Urbana . . . . .	2.500
	TOTAL . . . . .	2.500

### ARTÍCULO 2.º

### RECAUDADORES Y AGENTES

Partidas		PESETAS
5	Para pago del premio por la cobranza del canon a las personas encargadas de su recaudación . . . . .	7.500
	TOTAL . . . . .	7.500

**PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO**  
**CAPÍTULO VII**  
**SALUBRIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 10.º**  
**OBRAS DE SANEAMIENTO**

Partidas		PESETAS
	<b>Personal</b>	
6	Capataz, con el haber anual de . . . . .	2.495
	Tres peones distinguidos para el recorrido, con el jornal de 5,32 pesetas diarias, cada uno . . . . .	5.826
	Cinco peones ordinarios para igual servicio, con el jornal diario de 4,65 pesetas diarias, cada uno. . . . .	8.495
	Un guarda del Canal de la desviación del Es- gueva, con el jornal diario de 4,40 pesetas . . . . .	1.606
	Dos peones ordinarios para la conservación del Canal, con el jornal diario de 4,65 pe- setas . . . . .	3.398
		21.820
	<b>Material</b>	
7	Para los gastos que origine la limpieza y reparación del cauce del río Esgueva, material para las obras que se ejecuten en el mismo, y otros que fueren precisos . . . . .	10.372
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>32.192</b>

## PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO

### CAPÍTULO XI

### OBRAS PÚBLICAS

#### ARTÍCULO 7.º

#### OBRAS DE ALCANTARILLADO

Partidas		PESETAS
8	Para adquisición de cemento, reposición de arbolado, herramientas y demás material necesario para la reparación del alcantarillado, por los obreros de esta Sección . . . . .	10.000
9	Para pago de proyectos, con destino a las obras de saneamiento que se hallan actualmente pendientes de liquidación . . . . .	6.000
TOTAL . . . . .		16.000



**PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO**

**CAPÍTULO XVII**

**IMPREVISTOS**

**ARTÍCULO ÚNICO**

**GASTOS IMPREVISTOS**

Peridas		PESETAS
10	Para los gastos no previstos en este Presupuesto, que pudieran originarse, se consignan . . . . .	1.000
	TOTAL . . . . .	1.000



# PRESUPUESTO ESPECIAL DE SANEAMIENTO

## RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPÍTULOS

Capítulos		PESETAS
1.º	Rentas . . . . .	>
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	>
3.º	Subvenciones . . . . .	116.142
4.º	Servicios municipalizados . . . . .	>
5.º	Eventuales y extraordinarios . . . . .	>
6.º	Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	>
7.º	Contribuciones especiales . . . . .	>
8.º	Derechos y tasas . . . . .	2.000
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	227.000
10.º	Imposición Municipal . . . . .	>
11.º	Multas . . . . .	>
12.º	Mancomunidades . . . . .	>
13.º	Entidades menores . . . . .	>
14.º	Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	>
15.º	Resultas . . . . .	>
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>345.142</b>



**PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO**

**CAPÍTULO III**

**SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 2.º**

**SUBVENCIONES DEL MUNICIPIO**

Partidas		PESETAS
1	Para subvención de este Ayuntamiento, correspondiente al año de este Presupuesto, según artículo 3.º de la Ley de 16 de Mayo de 1902. . . . .	12.000
	TOTAL . . . . .	12.000

**ARTÍCULO 3.º**

**APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SUBSANAR EL DÉFICIT**

Partidas		PESETAS
2	Consignación que figura en el Presupuesto ordinario del Ayuntamiento, para subsanar el déficit de este Presupuesto Especial de Saneamiento y refundición del sobrante que haya de resultar en la liquidación del ejercicio actual . . . . .	104.142
	TOTAL . . . . .	104.142

## PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO

### CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y TASAS

#### ARTÍCULO ÚNICO

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Partidas		PESETAS
3	Producto que se calcula han de abonar los particulares, por el servicio de limpieza de acometidas, con arreglo a la Tarifa vigente . . . . .	2.000
	TOTAL . . . . .	2.000

## PRESUPUESTO DE SANEAMIENTO

### CAPÍTULO IX

## CUOTAS, RECARGOS Y PARTICIPACIONES EN TRIBUTOS NACIONALES

### ARTÍCULO 2º

### RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Partidas		PESETAS
4	Por lo que se calcula ha de producir el canon de 3,50 por 100 impuesto sobre la Riqueza Urbana de esta capital, autorizado por la Ley de 16 de Mayo de 1902 . . . . .	227.000
	TOTAL . . . . .	227.000





## CRÉDITOS

pendientes de cobro y Obligaciones pendientes de pago,  
procedentes de la liquidación del Presupuesto de 1927,  
que pasan a incorporarse al de 1928 en concepto de

## RESULTAS

### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

	Presupuesto refundido — Pesetas	Presupuesto especial de Saneamiento — Pesetas
<i>Existencia en 31 de Diciembre de 1927 .</i>	1.639.475,11	12.494,13
Créditos pendientes de cobro. . . . .	210.806,50	6.162,57
<b>TOTAL CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO.</b>	<b>1.850.281,61</b>	<b>18.656,70</b>
Obligaciones pendientes de pago en dicha fecha . . . . .	580.973,77	4.250
<b>SOBRANTE POR SUPERÁVIT</b>	<b>1.269.307,84</b>	<b>14.406,70</b>

(1)

V.º B.º

El Alcalde,

*Arturo Ullera.*

El Interventor,

*Manuel López Andrés.*

(1) NOTA.—De este sobrante, se aplican 900.000 pesetas al proyecto de «Suplemento de créditos» a varias partidas del Presupuesto de Gastos que habrá que rebajar del Capítulo XV de Ingresos.



## Presupuesto de 1928

## Ingresos

Relación de los CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO del ejercicio de 1927, que se incorporan al de 1928, en su parte de Ingresos, Capítulo XV, RESULTAS, artículos 1.º y 2.º

DEL EJERCICIO DE 1927		PESETAS
1	Por aprovechamiento de leñas del pinar del Esparragal . . . . .	4.992,54
2	Los Ayuntamientos del partido judicial, por reintegro de gastos de Aportación de justicia y Delegación gubernativa . . . . .	500
3	Por Arbitrio sobre canalones que desaguan en la vía pública . . . . .	200
4	Por Contribuciones especiales pendientes de liquidación, se calculan . . . . .	25.000
5	Por derechos de prestaciones del servicio de incendios . . . . .	100
6	Por derechos de vigilancia de Establecimientos . . . . .	2.000
7	Por derechos de licencia y reconocimiento de motores . . . . .	300
8	Por prestación de servicios en la Casa de Socorro . . . . .	150
9	Por venta de leche en el Instituto de Puericultura y Maternidad . . . . .	498,96
10	Por canon de ocupación de terrenos en la vía pública . . . . .	250
11	Por ocupación de la vía pública con kioscos . . . . .	600
12	Por derecho sobre pasos de carruajes . . . . .	400
13	Por Arbitrio sobre anuncios . . . . .	400
14	La Hacienda pública, por el recargo municipal del 32 por 100 sobre la contribución industrial correspondiente al 4.º trimestre de 1927, se calculan . . . . .	73.000
15	La misma, por lo que igualmente pueda importar la liquidación del recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad, correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de dicho ejercicio . . . . .	20.000
16	La misma ingreso probable, por recargo municipal sobre cuotas que se liquiden por la Tarifa 1.ª de la	
<i>Suma y sigue.</i> . . . . .		128.391,50

		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	128.391,50
	Contribución de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1927. . . . .	27.000
17	La misma, por lo que pueda importar la liquidación del recargo sobre el producto neto de las Compañías y Sociedades Anónimas, no gravadas por la Contribución Industrial, correspondiente a dicho ejercicio de 1927 . . . . .	28.000
	<b>DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1927</b>	
18	La misma, por lo pendiente de cobro del recargo municipal del 32 % sobre la Contribución Industrial, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, se calculan . . . . .	1.700
19	La misma, por lo que pueda importar dicho recargo sobre la Tarifa de Utilidades 1. <sup>a</sup> correspondiente al ejercicio de 1926 . . . . .	10.000
20	La misma, por lo que igualmente pueda importar la liquidación del Arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías y Sociedades Anónimas, correspondiente al ejercicio semestral de 1926 . . . . .	14.000
21	La Excmo. Diputación, por terrenos expropiados en el Coto de Rebollar para la carretera de Ciguñuela a Robladillo . . . . .	650
22	Herederos de don Cayetano Muñoz, por terrenos que le fueron cedidos como sobrante de la vía pública, según tasación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Febrero de 1881 . . . . .	1.065
	<b>TOTAL RELACIÓN DE DELIDORES.</b> . . . .	<b>210.806,50</b>
23	<i>Existencia en Caja</i> por cuenta del Presupuesto de 1927, en 31 de Diciembre, que pasa al artículo 2.º de este Capítulo de Resultas . . . . .	1.639.475,11
	<b>SUMA TOTAL</b> . . . . .	<b>1.850.281,61</b>

# Presupuesto de 1928

# Gastos

Relación de las OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, procedentes del ejercicio de 1927, que se incorporan al de 1928, en su parte de Gastos, Capítulo XIX, RESULTAS, artículo único

DEL EJERCICIO DE 1927		PESETAS
1	Por intereses de censos de 1927, pendientes de pago	3.957,37
2	Por intereses y amortización de empréstitos, ocurridos durante el año 1927.	5.100
3	Por terrenos expropiados, amortización e intereses	15.600
4	Al Estado por débitos a su favor	1.020,21
5	Por gastos de litigios pendientes de liquidación.	2.515,40
6	Al Estado por el 10 % correspondiente al Arbitrio sobre pesas y medidas del 4.º trimestre de 1927.	92,75
7	Al mismo, por lo que pueda importar el Impuesto sobre alumbrado del mes de Diciembre último	1.600
8	Por gastos de anuncios en el «Boletín Oficial» y periódicos locales	400
9	Para gastos de publicación de Estadística municipal del ejercicio liquidado.	1.320
10	Al personal de la Guardia municipal por el 25 % de las multas impuestas por el mismo durante el 4.º trimestre de 1927	1.296,75
11	Alumbrado público y dependencias municipales del mes de Diciembre, previa liquidación a efectuar, se calculan	15.000
12	Por material acordado adquirir para la Inspección de Víveres	1.030
13	Por suministro de agua a las Escuelas nacionales y Casa de Cervantes, durante el mes de Diciembre. Para pago del primer plazo de las obras de construcción de un nuevo local destinado a casa de Socorro	40.000
14	A los señores médicos de la Casa de Socorro, por lo que reglamentariamente les corresponda en las curas practicadas con motivo de accidentes del trabajo durante el año 1927, previa liquidación	500
15	Por medicinas a la Beneficencia Municipal y Casa de Socorro, suministradas en Diciembre último.	3.030,95
<i>Suma y sigue.</i>		92.663,43

		PESETAS
	<i>Suma anterior.</i>	92.663,43
16	Por suministro de leche al Instituto Municipal de Puericultura y Maternidad durante el mes de Diciembre último	1.015,20
17	Por hospitalización de bomberos y obreros municipales heridos en accidentes del trabajo	39
18	Por el sobresueldo familiar a los obreros y empleados municipales, correspondiente al año 1927.	15.000
19	Por subvención a favor de una Sociedad cultural	250
20	Para atender a la cooperación de este Ayuntamiento al Grupo Escolar del barrio de las Delicias, que construirá el Estado	165.000
21	Al contratista de las persianas de cierre de los Mercados del Val y Portugalete	2.288
22	Al contratista de la conservación del pavimento de las calles de Gamazo, Campillo de San Andrés y Libertad	15.000
23	Al contratista de afirmado y alquitranado de las obras de la carretera del Cementerio	38.047,66
24	Al contratista de las obras de pavimentación de las calles Nueva de la Estación, Chancillería, Rincónada, Poniente, Colmenares y Perú.	67.551,28
25	Al contratista de las obras de pavimentación de la Plaza de Santa Ana y calle de San Lorenzo	21.405,04
26	Al Patronato Nacional de Firms Especiales por lo que pueda importar la cantidad a satisfacer por este Ayuntamiento, como saldo de su aportación a las obras de travesías de esta Ciudad	92.529,81
27	Por suministro de arbolado para los jardines de esta población.	1.152,50
28	Para nuevos bancos para los mismos, Plaza de Zorrilla y Plaza de la Universidad	1.256,40
	<b>DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1927</b>	
29	Por réditos de censos.	5.037,32
30	Por intereses de créditos.	1.500
31	Por curas, por accidentes del trabajo	1.000
32	Por débito al Estado	34.437 50
33	Al contratista de las obras de pavimentación de la calle de Montero Calvo	6 967,29
34	Por expropiación de la casa número 1 de la calle Nuñez de Arce	5.333,34
35	Para liquidación de las obras de la Pasarela sobre la vía del ferrocarril del Norte, caso de proceder su pago	13.500
	<b>SUMA TOTAL</b>	<b>580.973,77</b>

## Presupuesto de Saneamiento de 1928

## Ingresos

Relación de los CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO del ejercicio de 1927, que pasan a incorporarse como RESULTAS, al 1928, en su parte de Ingresos, Capítulo III, artículo 3.º

		PESETAS
DEL EJERCICIO DE 1927		
1	Los arrendatarios de la cobranza del canon del 3 y 1/2 por 100 sobre la riqueza urbana de esta capital, por lo pendiente de cobro del ejercicio de 1927 . . . . .	5.195,49
ANTERIORES A 1927		
2	Los mismos, por las cantidades pendientes, por recibos de los años 1922-23 a 1926. . . . .	967,08
TOTAL RELACIÓN DE DEUDORES . . . . .		6.162,57
<i>Existencia en Caja</i> por cuenta del Presupuesto especial de Saneamiento de 1927, en 31 Diciembre, que se incorpora al presente Presupuesto . . . . .		12.494,13
<b>SUMA TOTAL . . . . .</b>		<b>18.656,70</b>

## Presupuesto de Saneamiento de 1928 Gastos

Relación de las OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, del ejercicio de 1927, que pasan a incorporarse como RESULTAS, al de 1928, en su parte de Gastos, Capítulo XIX.

		PESETAS
DEL EJERCICIO DE 1927		
1	Por cupones de intereses de la Deuda de Saneamiento, no presentados al cobro . . . . .	500
2	Por siete Obligaciones amortizadas y no satisfechas, por no haberse presentado al cobro . . . . .	3.500
ANTERIORES A 1927		
3	Por cupones de intereses de dicha Deuda de Saneamiento de vencimientos anteriores a 1927 . . . . .	250
SUMA TOTAL . . . . .		4.250



# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

## APÉNDICE

A LAS

### Ordenanzas de las exacciones de ingresos

PARA EL

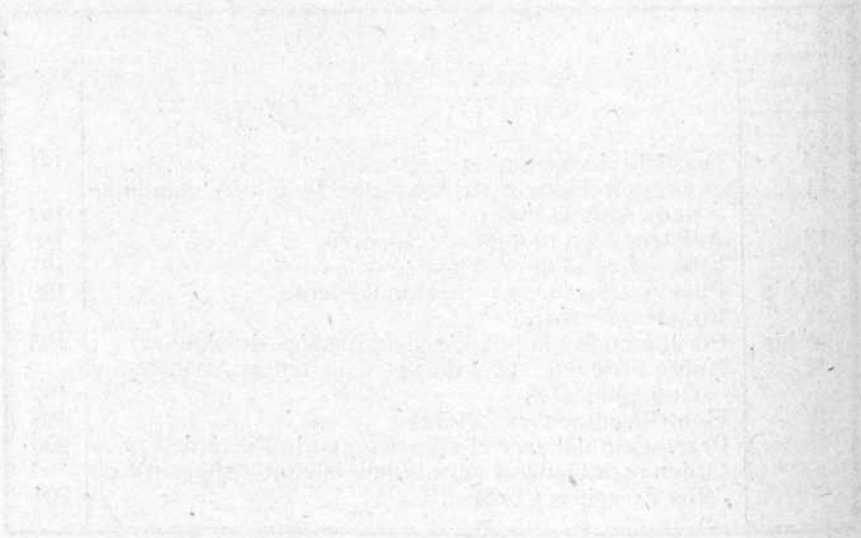
### PRESUPUESTO DE 1928

aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 1.º de Diciembre de 1927  
y autorizadas por el señor Delegado de Hacienda, mediante decreto  
de 4 de Enero de 1928, redactadas como complemento y modi-  
ficación de las Ordenanzas vigentes

### ÍNDICE

Ordenanza número		Página
3	Servicio de mercados . . . . .	181
11	Sobre circulación de bicicletas y demás máquinas dedicadas al sport. . . . .	184
18	Asistencia en la Casa de Socorro. . . . .	186
22	Kioscos en la vía pública . . . . .	187
25 bis	Puestos, barracas y casetas de venta . . . . .	189
26	Rodaje o arrastre. . . . .	191
26 bis	Parada en la vía pública, de carruajes de alquiler. . . . .	195
44	Sobre producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias. . . . .	197
46	Contribuciones especiales. . . . .	198
47	Prestación del servicio de riego en la Plaza de Toros	200
*	Ordenanza General para la imposición y cobranza de los derechos y tasas . . . . .	201

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



## ORDENANZA NÚMERO 3

---

### Servicio de Mercados

---

- 1.º—En uso de la facultad concedida por los artículos 360 y 368, letra N. del Estatuto municipal vigente, se establece un arbitrio por el servicio de ocupación de sitio y venta en los mercados públicos y Marquesina construída en el exterior del Mercado del Campillo.

#### OBLIGACION A CONTRIBUIR

- 2.º—La obligación a contribuir nace con el hecho de ocupar o usar los cajones, puestos, pavimento, etc., para toda clase de venta, en cada uno de los Mercados y Marquesina exterior del Campillo.
- 3.º—Los ocupantes quedan obligados a cumplir el Reglamento que tiene aprobado para su régimen el Excmo. Ayuntamiento y contratos de arriendo.
- 4.º—Los dueños de las mercancías, tan pronto como verifiquen la entrada en los Mercados, están obligados a dar cuenta al señor Administrador, del número exacto de bultos que presenten a la venta, abonando en el acto los arbitrios de tarifa.
- 5.º—No será consentida la subdivisión de cesto o bulto, cuando haya entrado uno solo en dichos Mercados, a no ser que se satisfagan los derechos correspondientes a los que aparezcan de exceso.
- 6.º—Todos los artículos que se mencionan en la tarifa, siempre que hagan noche en aquéllos, pagarán por razón de estancia en los mismos, 25 céntimos de peseta, en concepto de almacenaje, por metro lineal.
- 7.º—Los vendedores que compren mercancías para volver a expender de nuevo, dentro de las naves de los Mercados o Marquesina del Campillo, pagarán nuevamente los arbitrios correspondientes, por razón de ocupación de sitio.
- 8.º—Todo vendedor, tiene la obligación de retener en su poder, mientras duren las operaciones de venta, los talones acreditativos de pago, exhibiéndoles para su comprobación, a petición de cualquier empleado o de los agentes especiales que la Alcaldía pudiese de-





## ORDENANZA NÚMERO 11

### Sobre circulación de bicicletas

En virtud de lo que preceptúa el artículo 433 del Estatuto municipal, se establece el arbitrio sobre circulación para bicicletas, velocípedos y demás máquinas destinadas al sport.

#### OBLIGACION A CONTRIBUIR

- 1.<sup>a</sup>—La obligación a contribuir nace con el hecho de hacer uso de la vía pública con las máquinas para su circulación.
- 2.<sup>a</sup>—Los conductores de velocípedos y demás máquinas comprendidas en la tarifa, quedan obligados a llevar constantemente el talón justificativo de haber satisfecho el arbitrio y satisfarán el doble de la tarifa como multa, los dueños de aquellos que no hayan satisfecho dentro del plazo que se señala, el mencionado arbitrio.
- 3.<sup>a</sup>—Los velocípedos, bicicletas, y demás máquinas destinadas al sport, serán matriculadas en la Oficina correspondiente, en la que abonarán, además del arbitrio, los timbres del Estado y municipales, y lo que corresponda por la chapa-precinto que se fije en la máquina, al tiempo de pagar aquél.

#### EXENCIONES

- 4.<sup>a</sup>—Quedan exceptuadas del pago:

Las máquinas que se autoricen para el servicio exclusivo de la Cruz Roja y Sociedad de Exploradores de España.

Para obtener dicha excepción, serán requisitos indispensables:

- a) Que por los señores presidentes de la Junta local de la Cruz Roja y Sociedad de Exploradores de España, se solicite de la Alcaldía la oportuna licencia gratuita para el número de bicicletas que se utilicen en servicios exclusivos de dichas instituciones.
- b) Una vez concedida la licencia a las máquinas comprendidas en esta excepción, llevarán estampada en sitio visible la insignia de la institución y el número que por la Alcaldía se señale, no pudiendo ser utilizadas por personas extrañas a las Sociedades, ni en otros servicios, que los propios de los mismos.
- c) Que las licencias que se concedan para estos servicios, no podrán exceder de diez bicicletas por cada una de dichas Sociedades.

5.<sup>a</sup>—También quedan exceptuadas las bicicletas y máquinas propiedad del Estado y las del ramo de Guerra, que tiene destinadas a su servicio.

Los dependientes de la autoridad municipal no permitirán la circulación de ninguna bicicleta o máquina de sport, que no lleve la correspondiente chapa-precinto justificativa de estar autorizada para circular por la vía pública.

#### TARIFA

Por cada bicicleta y demás máquinas destinadas al sport . . . 20 pesetas.

6.<sup>a</sup>—La precedente Ordenanza y tarifa, estarán en vigor durante tres años, a contar del 1.º de Enero de 1928, salvo variación acordada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.

## ORDENANZA NÚMERO 18

### Asistencia y estancia en la Casa de Socorro

- 1.º—En uso de la facultad concedida por el artículo 368, letra T. del Estatuto municipal vigente, se establece un arbitrio por el especial aprovechamiento de la Casa de Socorro y material empleado para la cura de personas heridas por accidentes del trabajo.
- 2.º—La obligación de contribuir corresponde al patrono o Compañía aseguradora, y se devengará con el hecho de la prestación del servicio.

#### TARIFA

- Por cada asistencia, incluyendo el material de cura, que se preste en la Casa de Socorro a obreros que se presenten en la misma, solicitando ser curados con motivo de algún accidente de trabajo, cuyo gasto han de abonar los patronos de aquellos o las Sociedades donde éstos se hallen asegurados . . . . . 10 pesetas.
- 3.º—Además de la nota a que se refieren las bases que acompañan al presupuesto, el Decano de la Beneficencia municipal, remitirá mensualmente a la Sección de Arbitrios, relación de las curas hechas, a fin de que por dicha Sección pueda reclamarse de los obligados al pago, las cantidades correspondientes.
  - 4.º—De las cantidades recaudadas por la precedente tarifa, percibirán los señores facultativos el 50 por 100 de su importe.
  - 5.º—La precedente Ordenanza y tarifa estará en vigor durante tres años, a contar del 1.º de Enero de 1928, salvo variación acordada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.



## ORDENANZA NÚMERO 22

### Kioscos en la vía pública

- 1.º—En virtud de lo que determina el artículo 374, letra O. del Estatuto municipal, se establece un arbitrio sobre utilización de la vía pública, con kioscos.
- 2.º—Queda terminantemente prohibido que, en los kioscos a que se refiere esta Ordenanza, se exhiban y vendan libros, folletos, periódicos, postales, estampas, grabados o dibujos, que causen ofensa a la moral y buena costumbre, y que tienen sanción dentro del Código penal.

#### BASES DE PERCEPCION

- 3.º—La concesión de puestos para kioscos, se hará por la Comisión Permanente, previa solicitud del interesado.
- 4.º—Los kioscos que se concedan no podrán ser destinados a usos distintos de aquei para que fueron concedidos, prohibiéndose por consiguiente tenerles cerrados o destinados a almacén.
- 5.º—Asimismo queda prohibida la cesión o traspaso de las concesiones sin la autorización de la Comisión municipal Permanente.
- 6.º—La obligación de pagar nace, desde el momento en que se otorgue la concesión o permiso, y por lo tanto, el concesionario queda obligado a satisfacer el arbitrio correspondiente, desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de concesión.

#### FORMA DE PAGO

- 7.º—El pago del arbitrio comprendido en esta Ordenanza, se satisfará al comienzo del segundo semestre de cada año.
- 8.º—Las cuotas de la tarifa de kioscos, son indivisibles, y por tanto, serán aplicadas a cualquier fracción del año, trimestre o mes en que se abone el arbitrio.
- 9.º—Los kioscos que satisfagan la cuota anual, quedan también obligados a pagar la sobre-cuota señalada en el número 2 de la tarifa, cuando en los mismos se expendan localidades para espectáculos.
- 10.º—Además de los arbitrios de tarifa, abonarán los timbres del Estado y el municipal correspondiente.

### EXENCIONES

- 11.º—Queda excluído de esta tarifa, el kiosco que los señores herederos de don Anselmo López, tienen instalado en la Plaza Mayor, por hallarse sujeto a las bases del contrato celebrado con el excelentísimo Ayuntamiento, pero esto no le exime de pagar, cuando en el mismo se expendan localidades para espectáculos, la cuota señalada en el número 2 de la tarifa.
- 12.º—Podrán ser excluídos del pago de derechos, los kioscos que se instalen para venta de papeletas de rifa, por medio de Tómbolas, a beneficio de los Asilos benéficos establecidos en esta ciudad.
- 13.º—Los derechos o tasas a percibir, serán los indicados en la siguiente

### TARIFA

- 1.ª—Cada kiosco establecido o que se establezca en la vía pública para venta de pan, leche, periódicos ó cualquier otro artículo de legítimo comercio, pagará .. 250 pesetas.
- 2.ª—Cada kiosco, caseta o local en que se expendan, previa licencia del señor alcalde, localidades para espectáculos, pagará cada día .. . . . . . 10 »
- 14.º—El Jefe de Guardias municipales cuidará de que el personal a sus órdenes, haga cumplir exactamente las prescripciones de la presente Ordenanza, cuya vigencia será de tres años, a partir de 1.º de Enero de 1928, salvo acuerdo en contrario de este Ayuntamiento.

## ORDENANZA NÚMERO 25 (bis)

### **Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo en la vía pública o terrenos del común**

- 1.º—Al amparo de lo que determina el artículo 374 del Estatuto municipal letra P. y como ampliación a la Ordenanza número 25, se establece un arbitrio sobre utilización de la vía pública y terrenos del común con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos y otros recreos.

#### **BASES DE PERCEPCION**

- 2.º—La concesión de estos permisos de ocupación, si es con carácter temporal, será hecha por la Alcaldía por el tiempo que estime conveniente, y por la Comisión Permanente, si excede de tres meses de duración, previa solicitud de los interesados.
- 3.º—Dicho permiso no podrá ser destinado a otros fines que aquél para que fué autorizado, prohibiéndose, por consiguiente, tenerle cerrado o destinado a almacén.
- 4.º—Asimismo queda prohibida la cesión o traspaso de las concesiones, sin la autorización de la Alcaldía o Comisión municipal Permanente.
- 5.º—La obligación de pagar nace desde el momento en que se otorgue la concesión o permiso y, por tanto, el concesionario queda obligado a satisfacer el arbitrio correspondiente desde la fecha en que se le notifique el permiso o acuerdo de concesión.

#### **FORMA DE PAGO**

- 6.º—El pago de este arbitrio se efectuará en la siguiente forma: los de carácter temporal concedidos por la Alcaldía, por anticipado en el momento de ser otorgado el permiso, y los concedidos por la Comisión permanente en el primer semestre de cada año.
- 7.º—Las cuotas de esta tarifa son indivisibles y, por tanto, serán aplicadas a cualquier fracción de tiempo por su totalidad.
- 8.º—Los puestos señalados en el número 1 de la tarifa, serán adjudicados mediante concurso o licitación, y a base de los tipos señalados en la misma, estableciéndose para ello un orden de preferencia, conforme al seguido en años anteriores.

9.º—La adjudicación a que se refiere la regla anterior, así como las referentes a los números 2 y 6 de la tarifa, se hará sin perjuicio de abonar lo que diariamente les corresponda satisfacer por arbitrio de puestos públicos, señalados en la tarifa número 25, así como los timbres del Estado y municipales correspondientes.

### EXENCIONES

- 10.º—Podrán ser excluidos del pago de derechos, los Pabellones o casetas que se instalen para venta de papeletas de rifa, por medio de Tómbolas a beneficio de los Asilos benéficos establecidos en esta ciudad.
- 11.º—Los derechos o tasas a percibir, serán los indicados en la siguiente

### TARIFA

1.ª—Los sitios que se autoricen en la vía pública y en el Campo Grande, con ocasión de las ferias anuales de esta ciudad, para la instalación de puestos, casetas y barracas, pagarán:	
Por las instaladas en la primera mitad del paseo, o sea hasta el Templete instalado para la música y en la plazuela de entrada a los Jardines, cada metro cuadrado . . . . .	5 pesetas.
Los que se instalen en la segunda mitad, que comprende desde el Templete hasta la Plaza de Colón, cada metro cuadrado . . . . .	4 »
2.ª—Los pabellones o casetas que se instalen en otro lugar autorizado, y fuera de la época de ferias, por cada metro cuadrado . . . . .	3 »
3.ª—Cada puesto, caseta o local en que se expendan, previa licencia del señor alcalde, localidades para espectáculos, pagarán un sobreprecio por día . . . . .	10 »
4.ª—Por cada columna o caseta distribuidora de luz eléctrica instalada en la vía pública, pagará al año . . . . .	150 »
5.ª—Por cada báscula o aparato automático que se coloque en los vestíbulos de los teatros o en algún local o establecimiento público, pagarán:	
Al año, de una sola vez . . . . .	25 »
Por cuotas trimestrales . . . . .	7 »
6.ª—Permisos a subastadores en la vía pública, durante la temporada de ferias . . . . .	250 »

12.º—El Jefe de Guardias municipales cuidará de que el personal a sus órdenes haga cumplir exactamente las prescripciones de la presente Ordenanza, cuya vigencia será de tres años, a partir de 1.º de Enero de 1928, salvo acuerdo en contrario de este Ayuntamiento.

## ORDENANZA NÚMERO 26

### Sobre rodaje o arrastre por vías municipales, de carruajes no considerados como de lujo

- 1.º—Como compensación de los gastos que ocasionan a este Ayuntamiento los servicios de conservación y reparación de sus vías públicas, se establece un derecho o gravamen sobre el rodaje o arrastre de vehículos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado T) del artículo 374 y demás concordantes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.
- 2.º—Deben satisfacer dicho arbitrio todos los vehículos de tracción animal que transiten por vías municipales, entendiéndose por tales aquellas cuyo entretenimiento y conservación está, en todo o en parte, a cargo de este Excmo. Ayuntamiento.
- 3.º—Para la administración y cobranza del gravamen, y para facilitar el servicio de policía, todos los carros y demás vehículos de tracción animal, existentes en el término municipal, deberán inscribirse en los Registros que se llevan en la oficina de la Guardia municipal, dándose de baja al cambiar de dueño o ser trasladados a otra localidad.
- 4.º—La inscripción deberá efectuarse dentro del plazo de «cinco días», contados desde el siguiente al de la posesión del carruaje, mediante declaración duplicada que presentará el propietario en dicha oficina, a quien le será entregado uno de los ejemplares con la firma del encargado del Registro, debiéndose proveer, al hacer la inscripción, de la correspondiente placa de matrícula, mediante pago de su importe al precio de tarifa, la que será colocada y precintada en el sitio más visible del vehículo.
- 5.º—Para la admisión de las declaraciones de baja, cuando el carruaje no deba seguir figurando en la matrícula, será requisito indispensable la devolución de la placa; en caso de rotura o extravío de ésta, habrá de proveerse de otra nueva, previo abono de su importe.
- 6.º—Todos los carruajes comprendidos en esta Ordenanza, quedan obligados a cumplir lo que con respecto a su circulación por la ciudad establece el título 3.º, capítulo 3.º de las Ordenanzas municipales vigentes.
- 7.º—El gravamen, que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de vehículos, se regulará por la siguiente

### TARIFA

CARROS DE TRANSPORTE	Cuota diaria	Cuota mensual	Cuota anual
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carro arrastrado por una caballería menor . . . . .	0,30	4,50	25,00
Carro arrastrado por dos caballerías menores . . . . .	0,35	5,50	30,00
Carros con una caballería mayor . . . . .	0,40	6,00	30,00
Idem con dos ídem ídem . . . . .	0,50	7,50	35,00
Idem con tres ídem ídem . . . . .	0,80	9,00	45,00
Carritos de mano . . . . .	0,25	3,00	10,00

### CAMIONES

Carros de más de dos toneladas y camiones con dos caballerías . . . . .	1,50	20,00	120,00
Idem con tres ídem . . . . .	2,00	30,00	150,00
Por cada caballería de exceso . . . . .	0,50	10,00	30,00

### CARROS DE LABRANZA O DE HORTELANO DESTINADOS SOLAMENTE A SU SERVICIO

Con un caballería . . . . .	0,30	4,50	15,00
Con dos ídem . . . . .	0,40	6,50	25,00

### OTROS VEHICULOS

Por cada charret, tartana, tílburí, etc. de una sola caballería . . . . .	0,50	7,50	40,00
Omnibus familiares, Centrales y Fondas, de tracción animal, destinados al servicio de estaciones. . . . .	1,00	12,00	75,00
Capitonés o vehículos análogos, hasta tres caballerías . . . . .	5,00	50,00	200,00
Cada caballería de exceso . . . . .	0,50	10,00	30,00
Coches de doma . . . . .	2,00	20,00	100,00

Además, las cuotas que excedan de 5 pesetas, satisfarán los timbres municipales correspondientes.

8.º—A los efectos de tarifa, el número de caballerías se determinará por el de las enganchadas en su parte delantera para arrastre del vehículo.

9.º—Todos los propietarios de vehículos objeto de este gravamen, sin distinción alguna, tendrán derecho, bien a satisfacer su importe por cada día que circulen, o bien a concertar su pago por mes o año, con arreglo a las cuotas tarifadas, dando cuenta de ello a las Oficinas recaudatorias.

- 10.º—El impuesto se satisfará por cada vehículo que circule, y la autorización será intransferible para cada uno de ellos.
- 11.º—No se harán compensaciones por el hecho de enganchar la misma caballería en distinto vehículo, pero los que concierten todos los carros que posean por la cuota anual, tendrán derecho a una bonificación del 10 por 100 en el precio de la misma, si el número de vehículos concertados excede de tres, y del 15 por 100 si excede de 5.
- 12.º—Todos los tipos de tarifa se consideran indivisibles por el tiempo referido a los mismos, y por tanto, sin derecho a rebaja alguna, cualquiera que sea la época de su alta o baja, entendiéndose siempre como años y meses naturales, los señalados en dicha tarifa.
- 13.º—Los que paguen por días lo efectuarán en el momento que hagan uso de la vía pública y mediante recibo talonario expresivo de la fecha, número de la placa y cantidad satisfecha, cuyo recibo será valedero por todo el día y deberá conservarlo el conductor para ser presentado a cuantos agentes de la administración se lo reclamen: la falta de presentación de dicho recibo obliga a nuevo pago.
- 14.º—Tendrán la consideración de carros de hortelano, los dedicados exclusivamente al transporte de productos obtenidos en las fincas del propietario del vehículo, cuya justificación podrá ser exigida.
- 15.º—El arbitrio de cuota anual, se satisfará por semestres adelantados, y los de cuota mensual y diaria, anticipadamente, en el momento de la inscripción o uso de la vía pública.
- 16.º—Los carros cuya carga exceda de dos toneladas, tributarán como camiones.
- 17.º—Los carros y carruajes a que se refiere esta Ordenanza, estarán obligados a detenerse cuando lo exijan dichos agentes y siempre al cruzar la línea fiscal a su entrada en esta ciudad, para comprobación, o pago del arbitrio; a los concertados anualmente, se les proveerá de una placa especial justificativa, por la Oficina recaudatoria.
- 18.º—Los vehículos que debiendo estar matriculados no ostenten la placa de matrícula, y los que dados de baja, transiten por las vías urbanas, serán retirados de la circulación y conducidos al Parque municipal.
- 19.º—Para su devolución a los propietarios, deberán éstos subsanar la falta que hubiera motivado, la medida, cancelar los débitos pendientes con gastos de conducción y estancia y satisfacer la multa a que haya lugar.
- 20.º—La falta de presentación de las declaraciones de alta, dentro del plazo marcado en el artículo 4.º, se castigará con multa de 5 a 50 pesetas; y la falta de pago de la correspondiente cuota, tendrá la misma multa, sin perjuicio del expediente de defraudación a que haya lugar.
- 21.º—Para el cobro del arbitrio y declaración de fallidos, se estará a lo

dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Ordenanza general, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento.

22.º—Quedan exceptuados del pago:

- 1.º—Los vehículos de tracción mecánica y los que contribuyan por el impuesto de carruajes de lujo.
- 2.º—Los vehículos afectos al ramo de Guerra y los de propiedad del Estado, provincia y municipio, destinados exclusivamente a su servicio.
- 3.º—Los carros forasteros que por las mercancías que conduzcan, deban contribuir por la tarifa comprendida en la Ordenanza de puestos de venta y también los Tranvías urbanos de esta ciudad.

23.º—Los vehículos del término municipal actualmente matriculados para el pago de este impuesto, que, durante los primeros quince días del año próximo, no manifiesten ante las Oficinas recaudatorias de este impuesto, su deseo de pasar a contribuir por la cuota mensual o diaria, se les considerará como concertados por la cuota anual de la presente tarifa, liquidándose por cuota diaria los días que medien hasta dicha declaración.

24.º—La presente Ordenanza tendrá de duración tres años, a partir de 1.º de Enero de 1928, y una vez aprobada por la Superioridad, salvo posterior reforma por este Excmo. Ayuntamiento.



## ORDENANZA NÚMERO 26 (bis)

### Licencia para situado y parada en la vía pública, de carruajes de alquiler o para el servicio de Casinos y Círculos de recreo

- 1.º—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 374, letra R) del Estatuto municipal vigente, se establece un gravámen por licencia de ocupación de la vía pública, con parada de carruajes de alquiler o para el servicio de Casinos y Círculos de Recreo.
- 2.º—Vendrán sujetos a la obtención de dicha licencia y pago del arbitrio correspondiente a la misma, los poseedores de vehículos que ocupen las vías públicas de esta ciudad, con dicho servicio.
- 3.º—La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la expresada licencia para dicha ocupación, mediante solicitud de los interesados a la Alcaldía.
- 4.º—Una vez concedida la licencia, el concesionario se proveerá de la placa-matrícula abonando por ella, el importe señalado en la correspondiente tarifa.
- 5.º—El arbitrio tiene carácter de indivisible, y se percibirá por semestres naturales completos, cualquiera que sea la fecha en que solicite la licencia.
- 6.º—Los derechos a satisfacer, serán los indicados en la siguiente

TARIFA	DÍA	AÑO
	Pesetas	Pesetas
Coches de punto, con parada, de una o dos ca- ballerías . . . . .	0,00	50,00
Automóviles con parada, hasta cuatro asientos . .	0,00	60,00
Idem idem, hasta ocho asientos . . . . .	0,00	100,00
Omnibus y automóviles para conducción de via- jeros con itinerario fijo para fuera de la ciu- dad y parada fija en la vía pública . . . . .	1,25	125,00
Idem ídem para dentro de la ciudad, con para- das determinadas . . . . .	2,40	150,00

- 7.º—Los carruajes podrán situarse en cualquiera de los puntos de parada fijados por la Alcaldía presidencia, siempre que en ella hubiese plazas vacantes.
- 8.º—La Alcaldía se reserva el derecho de retirar de la circulación, a

los coches que no estuvieran en condiciones adecuadas para prestar servicio.

- 9.º—La exacción del arbitrio se verificará mediante recibo que habrá de recogerse en la oficina encargada de la recaudación del 1 al 15 del primer mes del semestre, entendiéndose su incumplimiento, como renuncia a la licencia.
- 10.º—La Sección de arbitrios formará la matrícula de los vehículos autorizados, sujetos a gravámen en el primer mes del ejercicio, cuya exposición anunciará al público a los efectos y reclamaciones que procedan.
- 11.º—Serán considerados como defraudadores los dueños de vehículos que sin estar autorizados se sitúen y presten servicio de parada, y los que den bajas inexactas, siendo castigadas dichas faltas con arreglo a la Ordenanza general de exacciones, aprobada por este Excmo. Ayuntamiento.
- 12.º—La presente Ordenanza y tarifa estará en vigor durante tres años, a contar del primero de Enero de 1928, salvo variación acordada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.

## ORDENANZA NÚMERO 44

---

### **Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias, no gravadas en la contribución industrial y de comercio**

---

#### APENDICE

Para adaptación de la tarifa de esta Ordenanza a lo preceptuado por el artículo 537 del Estatuto municipal vigente, respecto a que el arbitrio autorizado por este concepto, sea siempre equivalente al de los recargos establecidos sobre las contribuciones e impuestos del Estado, procede la modificación del tipo de gravamen, figurado en la vigente Ordenanza, a fin de que guarde la debida relación de equivalencia con el del 32 por 100 establecido para los recargos sobre dichas Contribuciones e impuestos; por lo tanto, el artículo número 2 de dicha tarifa, debe quedar redactado en la siguiente forma:

El tipo de imposición será 1,07 por 100.

Quedando subsistentes y sin variación alguna, todos los demás artículos que integran dicha Ordenanza, la que se considerará prorrogada por un plazo de tres años, a partir de 1.º de Enero de 1928, salvo acuerdo en contrario de este Ayuntamiento.

## ORDENANZA NÚMERO 46

### Sobre contribuciones especiales por obras y mejoras urbanas construídas con fondos municipales

Artículo 1.º—De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 316 y 332 al 359 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se aplicará en este Municipio un arbitrio o contribución especial sobre obras y mejoras urbanas, construídas con fondos municipales en los casos que así lo acuerde el Excmo Ayuntamiento Pleno

Art. 2.º—La imposición de esta contribución a las personas o clases especialmente interesadas en la ejecución de las obras o instalaciones del Ayuntamiento, se regulará conforme a lo dispuesto en el capítulo 3.º, en sus artículos 332 al 359 del Estatuto municipal vigente y con arreglo a la siguiente

#### TARIFA

Art. 3.º—La exacción que por contribuciones especiales han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en las calles donde se ejecuten obras de nueva pavimentación o reposición de calzadas y aceras, es como sigue:

Las aceras que su anchura no exceda de dos metros, el propietario abonará el coste íntegro de aquélla.

#### EN LAS QUE EXCEDAN DE DOS METROS DE ANCHURA, PAGARAN:

Calles de 1.ª, el 50 por 100; de 2.ª, el 40 por 100, y de 3.ª, el 30 por 100 del costo.

#### RENOVACION DE ACERAS (Hasta dos metros de anchura)

Calles de 1.ª, el 75 por 100; de 2.ª, el 60 por 100, y de 3.ª el 40 por 100 del costo.

#### EN LO QUE EXCEDA DE DOS METROS

Calles de 1.ª, el 40 por 100; de 2.ª, el 30 por 100, y de 3.ª, el 20 por 100 del costo.

#### CALZADAS DE NUEVA CONSTRUCCION

Calles de 1.ª, el 25 por 100; de 2.ª, el 20 por 100, y de 3.ª, el 15 por 100 del costo.

## RENOVACION DE CALZADAS

Calles de 1.<sup>a</sup>, el 20 por 100; de 2.<sup>a</sup>, el 15 por 100, y de 3.<sup>a</sup>, el 10 por 100 del costo.

Art. 4.<sup>o</sup>—Si algún propietario quisiera retener para sí el pavimento de la acera que se levante, satisfará íntegramente el costo del trozo correspondiente a la línea de la finca frontera a la vía pública, hasta la anchura de dos metros, o lo que tenga, si es menos de dos metros.

Art. 5.<sup>o</sup>—La cantidad a exigir como contribuciones, cuando por efecto de las obras, instalaciones o servicios, se produzca un aumento de valor, se determinará por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 6.<sup>o</sup>—La precedente Ordenanza y tarifa, estará en vigor durante tres años a contar del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1928, salvo variación acordada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.



## ORDENANZA GENERAL

---

### **Para la imposición y cobranza de los derechos y tasas, sobre la prestación de servicios públicos municipales, que beneficien a personas determinadas o se provoque por ellas**

---

#### BASES

- Artículo 1.º—El Ayuntamiento acuerda establecer las presentes «disposiciones generales», que regirán la imposición y cobranza de los derechos y tasas, a que se contrae el artículo 360, en términos generales y que en particular, enumeran los artículos 368 y 374 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.
- Art. 2.º—En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en las Ordenanzas particulares de cada exacción, serán aplicables las reglas insertas en la presente Ordenanza de carácter general.
- Art. 3.º—En lo posible, se tendrán en cuenta las disposiciones de los artículos que integran las secciones segunda y tercera del capítulo 4.º, libro 2.º del Estatuto municipal. La clasificación de las calles, a los efectos tributarios, será la figurada en el nomenclador aprobado por el Ayuntamiento.
- Art. 4.º—De todos los derechos o tasas, cuyo período recaudatorio lo permita, se formará por el Negociado de Arbitrios, el correspondiente padrón, que será expuesto al público por un espacio de tiempo no menor de 8 días, antes de procederse a la cobranza, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por los interesados se formulen, y transcurrido dicho plazo, serán sometidas, con los respectivos padrones, al examen y aprobación de la Comisión municipal Permanente, siendo ejecutivo el acuerdo que la misma adopte.
- Art. 5.º—Servirán de base para la formación de dicho padrón, los antecedentes que posea o pueda procurarse la Administración municipal, y los datos que los propios interesados vienen obligados a facilitar a tal fin, mediante declaración autorizada de alta que deberán presentar siempre, desde que nazca su obligación de pagar e inexcusablemente si para ello fueran requeridos por los funcionarios municipales.
- Art. 6.º—Aprobadas las listas cobratorias de los arbitrios anuales, se abrirá un plazo de 30 días, por lo menos, para la cobranza volun-

taria, y transcurrido éste, se formará la relación de deudores que ha de pasarse a la Alcaldía, para que, por la misma, se ordene el procedimiento de apremio contra aquéllos.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 7.º—La obligación de contribuir se funda en la utilización del servicio o aprovechamiento por el interesado.

### TIPO DE GRAVAMEN

Art. 8.º—Los derechos y tasas, a que se refiere esta Ordenanza, son los que el Ayuntamiento acuerde imponer y se expresan en las tarifas unidas a las Ordenanzas particulares de cada exacción.

Art. 9.º—Mientras en las tarifas u Ordenanzas no se disponga otra cosa, las cuotas señaladas en cada uno, se considerarán de carácter irreducible, por el período de tiempo a que se asigna, y referida, su duración, a la del año natural del ejercicio en que rija, cualquiera que sea la forma en que se realice la cobranza.

Art. 10.º—El Ayuntamiento, por medio de la Comisión Permanente, queda autorizado para acordar conciertos sobre la cobranza de los derechos que, por su naturaleza, permitan la rebaja hasta el 25 por 100 de su importe: igualmente podrá acordar, si lo estima preciso, la constitución del depósito previo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 366 del Estatuto municipal vigente.

### EXENCIONES

Art. 11.º—Siempre que el Estado otorgue exención de tasas o derechos municipales a alguna Empresa, quedará subrogada en la obligación de abonar al Ayuntamiento el importe de las mismas, con arreglo a los tipos de gravamen vigentes en el Municipio, en la fecha del otorgamiento, salvo disposición legal en contrario. Los tipos de gravamen, que por esta razón se apliquen al Estado, no podrán elevarse posteriormente, mientras no tuviese aplicación efectiva a otra entidad del mismo Municipio, por cantidad no inferior a un tercio del importe de la obligación del Estado. Si no existiese Ordenanza del derecho o de la tasa correspondiente en la fecha de la exacción, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 12.º—Cuando algún servicio, cuya imposición se haya acordado, afecte principalmente a las clases obreras del municipio y el interés público, en la extensión del servicio mismo, justifique la exención total o parcial de los derechos o tasas correspondientes, podrá ser otorgada, por acuerdo de la Comisión Permanente, aun en los casos en que la exacción de derechos y tasas en general sea obligatoria con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza. La exacción a favor de los pobres de solemnidad se entenderá siempre autorizada.



Art. 13.º—Además de las exacciones que se mencionan en las tarifas respectivas y de la expresada en el último párrafo del artículo 11 se considerarán exentos de las tasas y derechos, por todo lo inherente a los servicios públicos de comunicaciones y de aquellos que, por cualquier forma, interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional:

- 1.º—El Estado.
- 2.º—La región o provincia a que corresponda este Ayuntamiento.
- 3.º—La mancomunidad de municipios en que éste figure.

### DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 14.º—La infracción de las Ordenanzas, se castigará con multa de 5 a 75 pesetas y la defraudación con multas del duplo del quintuplo de la cantidad defraudada, salvo lo dispuesto en el artículo 569 del vigente Estatuto orgánico del Ayuntamiento.

La imposición de multas no obstará en ningún caso, a la exacción de la cuota defraudada y sus intereses legales.

Art. 15.º—Para la definición de los casos de omisión, ocultación y defraudación, se atenderá a lo especificado en el artículo 96 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Art. 16.º—El Ayuntamiento, por su Comisión Permanente, podrá nombrar inspectores encargados de denunciar a los defraudadores municipales, cuyo emolumento, que podrá también consistir en participación de las multas impuestas, se señalará en el acuerdo.

Art. 17.º—Los expedientes de defraudación con los derechos municipales, si no se hallaren sujetos a disposiciones especiales, se ajustarán a las siguientes reglas:

- 1.ª—El Inspector de derechos levantará acta de la defraudación que será firmada por el interesado, o un testigo en su defecto.
- 2.ª—Se le concederá al defraudador un plazo de cinco días, para darse de alta, y si no lo verificase, se le señalará un plazo de diez días, para que exponga lo que convenga a su derecho.
- 3.ª—Si los interesados dejasen transcurrir el segundo plazo señalado, sin alegar nada en su defensa, se dará por terminado el expediente, y el señor alcalde adoptará la resolución que corresponda, la cual se notificará al interesado a los efectos legales de la apelación.
- 4.ª—Si los interesados alegaran algo en su defensa o pidieran la aportación de prueba, se admitirán éstas y la Alcaldía resolverá, notificando la resolución a los interesados, a los efectos de apelación si no la hallare conforme.
- 5.ª—Se concederá un plazo de ocho días para que el interesado haga efectivo el importe del derecho defraudado, más el recargo que se le hubiere impuesto, conminándole con el apremio en caso de no verificarlo.

### PARTIDAS FALLIDAS

- Art. 18.º—Compete a la Comisión Municipal Permanente, la declaración de partidas fallidas. El acuerdo será procedente, cuando la insolvencia del deudor o la comisión de errores en la asignación de la cuota o determinación de las percepciones los justifiquen, así como el ignorado paradero del contribuyente, y no podrá adoptarse tal declaración, sin el previo informe del Negociado municipal de arbitrios.
- Art. 19.º—También será declarada fallida por dicha Comisión, toda cuota que no haya sido objeto de recurso, reclamación, o del correspondiente expediente de apremio, ni se haya hecho efectiva dentro de los tres meses siguientes, a la terminación del ejercicio a que se refiere.
- Art. 20.º—Cuando la anulación proceda, conforme al artículo 561 del Estatuto municipal, se hará siempre, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere caber, a los agentes recaudadores.

### PLAZO DE VIGENCIA

- Art. 21.—La presente Ordenanza con el apéndice correspondiente, regirá por el período de tres años, a partir de 1.º de Enero de 1928, salvo variación acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, autorizada por la Superioridad.
-

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid

---

# NOMENCLÁTOR

---

## CENSO DE POBLACIÓN

aprobado por la Junta Provincial el día 8 de Noviembre de 1921

---

Población de hecho. . . . .	76.791
Idem de derecho. . . . .	75.687



# Ayuntamiento de Valladolid

Relación de los señores Concejales que le constituyen y cargos que desempeñan, según acuerdo del Pleno en sesión de 28 de Enero de 1928

## CONCEJALES PROPIETARIOS

Alcalde-Presidente.	Ilmo. señor don Arturo Yllera
1. <sup>er</sup> Teniente....	Don Julio Francia Manjón.
2. <sup>o</sup> » ....	» Pedro Díaz Muñoz.
3. <sup>er</sup> » ....	» Antonio Miguel y Romón.
4. <sup>o</sup> » ....	» Gregorio Merino Pineda.
5. <sup>o</sup> » ....	» Eladio Ciancas.
6. <sup>o</sup> » ....	» Hilidio Cantalapiedra.
7. <sup>o</sup> » ....	» Juan Duro.
8. <sup>o</sup> » ....	» Francisco Javier Foronda.
9. <sup>o</sup> » ....	» Francisco López Ordóñez.

## CONCEJALES SUPLENTES

Don Manuel Emilio Sánchez.
» Millán Aragón.
» Ramón Núñez Fernández.
» Pedro Alvarez Vázquez.
» Amador Egido.
» Jesús Rivero.
» Valentín Caderot.
» Antonio del Val Lozoya.
» Federico Rocafort.
» Enrique E. de los Reyes.

## SUPLENTES DE TENIENTES

Del 1. <sup>o</sup>	Don Valentín de la Plaza.	Don José Espinosa Cárcamo.
» 2. <sup>o</sup>	» Luis Gómez Puente.	» Manuel Valls Herrera.
» 3. <sup>o</sup>	» Mariano Escudero Solís.	» Arturo Beleña.
» 4. <sup>o</sup>	» Manuel Valls Valencia.	» Anselmo Macías.
» 5. <sup>o</sup>	» Bernardo Taboada.	» Aurelio Cámara.
» 6. <sup>o</sup>	» José María Dávila Huguet.	» Teodoro Ruiz Olavarría.
» 7. <sup>o</sup>	» José García Lomas.	» Joaquín Echániz.
» 8. <sup>o</sup>	» José María Maroto.	» Alicia Pinilla.
» 9. <sup>o</sup>	» Vidal Pérez Collantes.	» José Esteban Molinos.

## CONCEJALES JURADOS

Don Manuel Burillo.	Don Julio Rizo San Millán.
» Narciso Francia Manjón.	» Mariano Mateos.
» Ceferino García Ibáñez.	» Alejandro Villanueva.
» Pedro Moro Arquero.	» Mariano del Río Davó.

## SUPLENTE DE JURADOS

- |                             |                            |
|-----------------------------|----------------------------|
| Don Valentín Orejas Vallés. | Don Pablo Lago.            |
| » Bernardo Martín.          | » Manuel Fernández Huerta. |
| » Felipe Sainz Alonso.      | » Quintín de Castro.       |
| » Florencio Llorente.       | » Florencio del Val.       |

## CONCEJALES

- |                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Don Francisco Abarca.       | Don Angel González Vázquez. |
| » Sinforiano Alvarez.       | » Alejandro Jolín.          |
| » Luciano Centeno.          | » Camilo de Blas y Cañas.   |
| » Emilio Fernández Cadarso. | » Rafael Zugasti Osal.      |
| » Clodoaldo García Muñoz.   | » Eutimio Izquierdo.        |
| » José Gómez Rodríguez.     | » Joaquín de Sagarmínaga.   |
| » Cándido Martín.           | » Pedro Cervera.            |
| » Cirilo Montes.            | » Sotero Otero del Pozo.    |
| » Lorenzo Requena Clérigo.  | » Abel Adán Remacha.        |
| » Gonzalo Valentí Nieto.    | » Joaquín No Fernández.     |
| » Jesús Varona.             | » Félix Valbuena.           |
| » José María Vilata.        | » Anselmo Miguel Urbano.    |
| » Guillermo Wosolowski.     | » Daniel Ortega Barrutía.   |

## COMISION PERMANENTE

### Alcalde-Presidente

Ilmo. señor don Arturo Yllera Serrano

### Tenientes de Alcalde

- Don Julio Francia Manjón.
- » Pedro Díaz Muñoz.
  - » Antonio Miguel Romón.
  - » Gregorio Merino Pineda.
  - » Eladio Ciancas.
  - » Hilidio Cantalapiedra.
  - » Juan Duro.
  - » Francisco Javier Foronda.
  - » Francisco López Ordóñez.

### Suplentes

- Don Valentín de la Plaza.
- » Luis Gómez Puente.
  - » Mariano Escudero Solís.
  - » Manuel Valls Valencia.
  - » Bernardo Taboada.
  - » José María Dávila Huguet.
  - » José García Lomas.
  - » José María Maroto.
  - » Vidal Pérez Collantes.

DELEGADOS PARA LOS SERVICIOS NOMBRADOS POR EL SEÑOR  
ALCALDE

Beneficencia.....	Don Julio Francia.
Obras.....	» Eladio Ciancas.
Matadero.....	» Francisco López Ordóñez.
Incendios, y Alumbrado.....	» Antonio Miguel y Romón.
Limpieza, Higiene y Parques..	» Gregorio Merino.
Jardines y Paseos.....	» Juan Duro.
Carruajes y Tranvías.....	» Pedro Díaz Muñoz.
Cementerios.....	» Francisco Javier Foronda.
Mercados.....	» Hilidio Cantalapiedra.

COMISIONES PERMANENTES

en que se halla dividido para conocer de los diversos asuntos  
de la administración municipal

HACIENDA

OBJETOS

Administración de propios.—Adquisiciones.—Cargas Municipales.—Con-  
tabilidad.—Montes.—Transacciones.

Don Hilidio Cantalapiedra.	Don José García Lomas.
» Luis Gómez Puente.	» Cándido Martín.
» Manuel Valls Valencia.	» Florentino Llorente.
» Francisco Javier Foronda.	» José María Maroto.
Don Mariano Escudero Solís.	

OBRAS

OBJETOS

Alineaciones.—Almacén de herramientas.—Arbolado, viveros y paseos.  
Bomberos e incendios.—Estadística topográfica administrativa.—Fuentes.  
Levantamiento de planos.—Obras municipales.—Ornato público.—Salu-  
bridad y seguridad en toda clase de edificios y de la vía pública.—Vías  
urbanas y rurales.—Todo lo referente a deslindes, amojonamientos, en-  
sanches de la población y operaciones catastrales

Don Antonio Miguel Romón.	Don Luis Gómez Puente.
» Pedro Moro.	» Don Valentín de la Plaza.
» Jesús Varona.	» Francisco López Ordóñez.
» Hilidio Cantalapiedra.	» Francisco Javier Foronda.
» Gregorio Merino.	» Eladio Ciancas.

Don José María Dávila.

## POLICÍA Y ESTABLECIMIENTOS

### OBJETOS

Abastos, pesos, medidas y repesos.—Alumbrado público.—Beneficencia. Calamidades públicas.—Cárceles.—Carruajes.—Cementerios.—Higiene pública.—Limpieza de calles.—Matadero.—Mercados.—Orden público.—Parque de policía urbana.—Tranvías.—Vigilancia.

### POLICIA

Don Julio Francia.	Don Antonio Miguel Romón.
» Gregorio Merino.	» Clodoa'do García.
» José María Maroto.	» Manuel Burillo.
» Bernardo Martín.	» Narciso Francia.

Don Guillermo Wesolowski.

## ESTADÍSTICA, INSTRUCCIÓN Y GOBIERNO

### OBJETOS

Alojamientos y bagajes.—Archivo y Biblioteca.—Elecciones.—Estadística. Ferias y festejos públicos.—Gobierno interior.—Instrucción pública.—Inventarios generales.—Ordenanzas municipales y Reglamentos.—Padrón de habitantes.—Reemplazo del ejército

Don Antonio Miguel Romón.	Don Francisco López Ordóñez.
» Pedro Díaz Muñoz.	» Emilio F. Cadarso.
» Bernardo Taboada.	» Sinforiano Alvarez.
» Valentín de la Plaza.	» Valentín Orejas.

Don Francisco Abarca.

## CONSUMOS

### OBJETOS

Inspección, vigilancia y todo cuanto se relacione con la Administración de dicho impuesto.

Don Gregorio Merino.	Don Bernardo Martín.
» Lorenzo Requena.	» Felipe Sainz.
» Juan Duro.	» Sinforiano Alvarez.
» José Gómez Rodríguez.	» Luciano Centeno.
» José María Vilalta.	» Ceferino García.

### ABASTOS (Especial)

Don Lorenzo Requena.	Don Bernardo Taboada.
» José García Lomas.	» Emilio F. Cadarso.
» Felipe Sainz.	» Gonzalo Valentí.
» Juan Duro.	» Vidal Pérez Collantes.



## SANEAMIENTO

---

### CONCEJALES

Sr. Alcalde. Don Jesús Varona.  
Don Francisco López Ordóñez. » Cirilo Montes.

### PROPIETARIOS

Don Virgilio Gómez Macón. Don Francisco Gómez Rodríguez.  
» Santos Rodríguez Pardo. » José Orbaneja.  
Don José Gómez Sigler.

## SECCIONES DE RECLUTA

---

### Primera

### Segunda

Don Julio Francia. Don Pedro Díaz Muñoz.  
» Gregorio Merino. » Hilidio Cantalapedra.  
» E'adio Ciancas. » José Maria Maroto.  
» Ceferino García. » Guillermo Wesolowski.  
» Valentín Orejas. » Antonio Miguel Romón.  
» Francisco Javier Foronda. » Manuel Valls Valencia.

## PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO A CUYO CARGO ESTÁN LOS DIFERENTES SERVICIOS MUNICIPALES

---

### SECCION GUBERNATIVA

Secretario general..... Don Rufino Zaragoza Domínguez.  
Oficial Mayor..... » Mario González Lorenzo, encargado de  
la Sección de Gobierno y de la 1.<sup>a</sup> Sec-  
ción de Recluta.  
Oficial 1.<sup>o</sup>..... » Antonio Retuerto Rodríguez, íd. de Po-  
licía.  
Id. .... » Luis Calzada Panero, íd. de Obras.  
Id. .... » Crispulo Feliz de Vargas, de la 2.<sup>a</sup> Sec-  
ción de Recluta y de la Secretaría par-  
ticular del señor Alcalde.  
Oficial 2.<sup>o</sup>..... » Octaviano Samaniego, íd. de Beneficencia.  
Id. .... » Claudio Sánchez Maldonada, íd. del Re-  
gistro.  
Id. .... » Gerardo Serrano, taquígrafo auxiliar del  
señor Secretario.  
Archivero-Bibliotecario.. » Adolfo García Olmedo.

### SECCION ADMINISTRATIVA

Interventor.....	Don Manuel López Andrés.
Oficial mayor, tenedor de libros....	» Ezequiel Bea López.
Negociado de Arbitrios municipales, jefe.....	(Vacante).
Oficial.....	Don Fernando de la Fuente.
Depositario municipal.....	» Eduardo Rubio de Medina.
Administrador de Consumos.....	» Baltasar Carballo.

### MATADERO MUNICIPAL

Administrador.	Don Víctor Ortiz Cano.
Interventor....	» Anastasio León Martínez.

### MERCADOS

Admor. del Mercado del Campillo....	Don José Gómez Sans.
» » » » Val.....	» Mariano Vallejo.
» » » » de Portugalete.	» Florentino de la Helguera.

### SECCION DE OBRAS

Arquitecto 1.º.....	Don Juan Agapito Revilla.
Aparejador.....	» Luis de Benito Tamayo.
Ingeniero de Vías y Obras..	(Vacante).
Aparejador de Vías y Obras.	Don Luis Guerra.

### CUERPO DE BOMBEROS

Jefe del Cuerpo.	El señor Arquitecto municipal.
Capataz jefe....	Don Angel Cecilia.
Conductores mecánicos.—De la 1.ª Sección.	Don Isidoro Valseca.
» » 2.ª »	» Angel López.
» » 3.ª »	» Pedro Martín
Capataces.	Don Martín Palenzuela
	» Aquilino Otazo.

### SECCION DE ARBOLADOS, PASEOS Y JARDINES

Director.	Don Francisco Sabadell Rabella.
-----------	---------------------------------

### SECCION DE POLICIA

Director del Laboratorio municipal.	Don Eugenio Muñoz Ramos.
Auxiliar.....	» Luis María Ruiz.
Ingeniero Industrial.	Don Vicente Mercadal.
Capataz del barrido y limpieza.	Don Bruno Crespo.
Jefe de la Guardia municipal.	Don Isacio Cañas.
Subjefe de id.....	» Baldomero Herrero García.
Id. de id.....	» Zacarías García.

## SECCION DE BENEFICENCIA

**Decano.** Don Luis Díez Pinto.

### Médicos

- |                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| Don Alberto Macías Pícaeva.  | Don Victoriano Cocho.       |
| » Silvino Tejerina Alvarez.  | » Enrique Feito.            |
| » Gabino Sánchez Arés.       | » Evencio Tranque.          |
| » Miguel Sivelo Miguel.      | » Antolín Contreras.        |
| » Guillermo Ramos Crespo.    | » Luis Díez Crespo.         |
| » Quintín Sánchez Pérez.     | » Gregorio Alonso Cerrato.  |
| » Gregorio Vega Díaz.        | » Francisco Valdés.         |
| » Rigoberto Cortejoso.       | » Manuel Carnicer Arrontes. |
| » Arturo Fernández Corredor. | » José María Díez Crespo.   |

Don Fernando Cirajas

### Farmacéuticos

Todos los de la población

### Practicantes

- |                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| Don Isaac Alonso Vara. | Don Quintín Argüello.    |
| » Marcelo Castrillo.   | » Arcadio Martín.        |
| » Arsenio Candelas.    | » Victoriano Martínez.   |
| » Manuel Cantuche.     | » Pedro Villanueva.      |
| » Leovigildo Garrido.  | » Sabiniano García Abad. |

### GOTA DE LECHE

**Médico.** Don José García Conde.

### HOSPITAL DE ESGUEVA

**Médicos.** Don Ildefonso Lozano.

» Miguel García Canal.

» Marcelino Gavilán.

**Contador-Administrador.** Don José Gardoqui Suárez.

### INSPECTORES DE VIVERES

**Jefe.** Don Siro Azcona.

Don Victoriano Hernández Núñez. Don José López Cornide.

» Nicéforo Velasco.

» Francisco López.

Don Eladio Loriente.

### CEMENTERIO

**Capellán.** Don Virgilio Hidalgo Martín.

**Conserje.** » Benito Alvarez de la Cruz.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### PROFESORES DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y MUNICIPALES

#### NIÑOS

Escuela práctica.--Regente.....	Don Ricardo Vivas (interino).
2.º Distrito Director...	» Eulogio Gallego.
3.º » »	» Teódulo Ruiz.
4.º » »	» Julián Ramos.
5.º » »	» Manuel Marcos.
6.º » (voluntaria) »	» Miguel Gamazo (interino).

#### NIÑAS

Escuela práctica.--Regente.....	Doña Asunción Yrueste.
2.º Distrito Directora.	» Teófila Díez Ortega.
3.º » »	» Ignacia Rodríguez Retegui.
4.º » »	» Margarita Carbajosa (interina).
5.º » »	» Josefa Lera Arriola.
6.º » (voluntaria) »	» Francisca de Paula San José.
Overuela. Elemental incompleta..	» Maximiliana González.

#### PARVULOS

1.º Distrito Directora.	Doña Antonia Vaquero Concellón.
2.º » »	» María López de Landrove.
3.º » »	» Adelaida Caramazana.
Id. bis »	» Carmen Fernández.
4.º » »	» Antonia Sainz de Arijá.
Id. bis »	» María Cayón.
5.º » »	» Angela Castro Martínez.
6.º » (voluntaria) »	» María Trinidad Alvarez.
7.º » íd. »	» Invección Gutiérrez.
8.º » íd. »	» Josefina Sourt de Amor.
9.º » íd. »	» Benita Ventosa (interina).
10.º » íd. »	» María del Carmen Rubio.

Escuela al aire libre para niños enfermos. Doña Aurelia Martín de la Peña.

Conserje del Palacio municipal. Don Eulalio Carbajosa Pérez.

## ÍNDICE

---

	<u>Página</u>
Bases para ejecución del Presupuesto . . . . .	3
Resumen del Presupuesto Ordinario . . . . .	11
Presupuesto Ordinario de Gastos . . . . .	13
Presupuesto Ordinario de Ingresos . . . . .	113
Suplemento de créditos . . . . .	157
Resumen del Presupuesto Especial de Saneamiento. . . . .	159
Presupuesto Especial de Saneamiento, Gastos . . . . .	161
Presupuesto Especial de Saneamiento, Ingresos. . . . .	167
Liquidación y Resultas del ejercicio de 1927 . . . . .	173
Apéndice a las Ordenanzas de Ingresos . . . . .	179
Nomenclátor. . . . .	205









1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968